



Cherokee County
School District

**CÓDIGO DE DISCIPLINA
DEL CCSD
2016 - 17**

DR. BRIAN V. HIGHTOWER
Superintendente de Escuelas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Infracciones estudiantiles y procedimientos disciplinarios

Declaración de objetivos	2
Introducción a los procedimientos disciplinarios para los alumnos.....	3
Sección I: Disciplina progresiva	3
Sección II: Procedimientos para la investigación y notificación.....	3
Sección III: Derecho de los alumnos a un proceso legal durante las investigaciones administrativas	3
Sección IV: Cacheo de alumnos	3
Sección V: Actos ilegales	4
Sección VI: Denuncia de comportamiento amenazante/objetos sospechosos en la escuela	4
Sección VII: Suspensión/Expulsión de alumnos que reciben servicios de <i>IDEA</i>	4
Sección VIII: Notificación de infracciones al Fiscal del Distrito	5
Sección IX: Opción de cambio de escuela por inseguridad e infracciones delictivas violentas	5
Sección X: Imposición de medidas disciplinarias por comportamiento estudiantil fuera del campus	5
Sección XI: Definiciones de los términos disciplinarios/educativos	5
Sección XII: Revisión de las Políticas del Consejo Local relativas a la disciplina estudiantil	8
Sección XIII: Codificación estatal de las infracciones disciplinarias	8
Sección XIV: Enmiendas al Código de Disciplina	9

Infracciones estudiantiles y resoluciones

▪ (01) Infracciones relativas a armas	10
▪ (02) Infracciones de alarma pública	15
▪ (03) Infracciones relativas a actos contra empleados	16
▪ (04) Infracciones relativas a actos contra alumnos.....	18
▪ (05) Infracciones relacionadas con alcohol/drogas/tabaco	25
▪ (06) Infracciones por alteración del orden en el entorno educativo.....	30
▪ (07) Infracciones por vandalismo/robo.....	33
▪ (08) Infracciones de índole sexual	35
▪ (09) Infracciones relativas a la asistencia a clase	37
▪ (10) Infracciones relativas al autobús escolar.....	39
▪ (11) Infracciones relativas al uso de tecnología	40
▪ (12) Infracciones relativas al Código de Vestimenta.....	41
▪ (13) Infracciones varias	42
▪ (14) Opción de cambio de escuela por ser insegura	44
▪ (15) Otras infracciones que deben notificarse al Estado.....	44

APÉNDICES: Información relativa a la disciplina

Apéndice A: Código de Vestimenta del <i>CCSD</i>	45
Apéndice B: Recursos para las familias del condado de Cherokee	47
Apéndice C: Política sobre el uso aceptable de medios tecnológicos del <i>CCSD</i>	50
Apéndice D: Código de Georgia relativo a la asistencia a clase obligatoria.....	52
Apéndice E: Normas del <i>CCSD</i> para los maestros/profesores, para retirar a un alumno de clase	53
Apéndice F: Política del <i>CCSD</i> relativa al acoso o discriminación.....	55
Apéndice G: Formulario del <i>CCSD</i> para denunciar acoso/discriminación.....	57
Apéndice H: Preguntas frecuentes sobre la Ley de Responsabilidad en el Manejo para Adolescentes y Adultos.....	58
Apéndice I: Disposiciones del <i>CCSD</i> para las escuelas locales contra actos intimidatorios	59
Apéndice J: Código de Conducta para las Actividades Estudiantiles del <i>CCSD</i>	62
Apéndice K: Notas para los alumnos y padres sobre el uso en línea	65
Apéndice L: Iniciativa: Trae tu propio medio tecnológico para aprender (<i>BYLD</i>)	67

INFRACCIONES ESTUDIANTILES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Nota: Conforme a los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar del condado de Cherokee, y según lo exige el Código de Georgia (20-2-736), presentamos esta publicación para informar al personal escolar, alumnos y padres sobre las infracciones relacionadas con la conducta estudiantil y las disposiciones obligatorias o recomendables.

DECLARACIÓN DE OBJETIVOS

Las escuelas que conforman el Distrito Escolar del condado de Cherokee tienen como objetivo ofrecer las mejores oportunidades posibles para el aprendizaje. Los estándares de comportamiento del Distrito Escolar, según se detallan en este código de disciplina, rigen las acciones de los alumnos mientras se encuentren en la escuela, en propiedad escolar y/o cuando estén asistiendo a un evento auspiciado por la escuela. Como es de esperarse, los alumnos deberán comportarse de una forma que haga posible un buen ambiente de aprendizaje para ellos y los demás. Se espera que los alumnos sigan las siguientes pautas:

- Que se respeten mutuamente
- Que respeten a todo el personal del Distrito Escolar
- Que obedezcan las normas de comportamiento adoptadas por el Consejo de Educación
- Que obedezcan las reglas establecidas por cada escuela en forma individual

La ausencia de distracciones y disturbios que interfieran con el desempeño ideal del alumno, el funcionamiento óptimo del aula y la escuela, y la seguridad en los autobuses escolares conforman la descripción del concepto del buen orden y disciplina. También forma parte de esta descripción la existencia de una comunicación cordial, aun siendo formal, a través de la cual los alumnos y el personal escolar trabajen en forma coordinada hacia objetivos aceptados mutuamente.

Le pedimos su colaboración para compartir la responsabilidad de mantener un medio de aprendizaje adecuado.

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE CHEROKEE

SRA. KYLA CROMER, PRESIDENTE
SRA. PATSY JORDAN, VICEPRESIDENTE
MIKE CHAPMAN
JOHN HARMON
CLARK MENARD
ROBERT RECHSTEINER

DR. BRIAN V. HIGHTOWER
SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS

INTRODUCCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ALUMNOS

SECCIÓN I: DISCIPLINA PROGRESIVA

Las escuelas y el Distrito Escolar utilizarán procesos disciplinarios progresivos de forma tal que se entienda que el nivel de disciplina será proporcional a la gravedad del comportamiento, teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios del alumno y otros factores relacionados; y que se seguirán todos los procedimientos legales exigidos por las leyes federales y estatales.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- (A) Un maestro/profesor deberá documentar toda infracción cometida por un alumno contra el código de conducta estudiantil en un plazo no mayor a un día de clase de haberse cometido la falta. El informe deberá presentarse ante el director (o quien él designe), y deberá describir el comportamiento.
- (B) Tras investigar adecuadamente la infracción alegada, el director (o quien él designe) tomará una decisión con respecto a una resolución.
- (C) Una vez que se haya determinado una resolución, el director (o quien él designe) enviará a los padres o tutores legales del alumno, en un plazo no mayor a un día de clase, una copia del informe, junto con la información relativa a los servicios de apoyo al estudiante que se utilizarán o las medidas disciplinarias adoptadas al finalizar la investigación. El director (o quien él designe) intentará, dentro de lo que resulte razonable, confirmar que dicha notificación por escrito haya sido recibida por los padres o tutores legales del alumno, la cual incluirá información sobre la forma en que podrán comunicarse con él (o la persona que él designe).
- (D) El director (o quien él designe) enviará al maestro/profesor que informó sobre el incidente, una notificación por escrito detallando las medidas tomadas relativas al incidente.

SECCIÓN III: DERECHOS DE LOS ALUMNOS A UN PROCESO LEGAL DURANTE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

En todo momento se garantizarán y protegerán los derechos de las personas involucradas. Sin embargo, y según lo declarado, los alumnos y los padres/tutores legales deberán tener en cuenta que los derechos de los alumnos a un proceso legal durante una investigación administrativa están definidos con relación a la resolución a ser impuesta por la administración de la escuela. Concretamente, si un director (o quien él designe) planea imponer un castigo menor a una suspensión de diez días, él tendrá tres responsabilidades con respecto al alumno (*Goss versus Lopez*, 1975):

- (1) Deberá notificar al alumno sobre los cargos (sobre qué se lo imputa);
- (2) Deberá darle una explicación de las evidencias recogidas; y
- (3) Deberá darle la oportunidad de responder a los cargos.

Si el director (o quien él designe) desea imponer un castigo que exceda una suspensión de más de diez, deberá otorgarle al alumno una audiencia conforme al proceso legal frente a un panel o funcionario de audiencias.

SECCIÓN IV: CACHEO DE ALUMNOS

Para mantener el orden y la disciplina en la propiedad escolar o propiedades que esté utilizando la escuela/el Distrito Escolar, y para proteger la seguridad y el bienestar de los alumnos y el personal escolar, las autoridades escolares pueden realizar cacheos o inspecciones, tanto de propiedad escolar como propiedad personal, según lo dispuesto en el Código Descriptor JCAB de las Normas del Consejo. Además, las autoridades escolares pueden confiscar cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando, descubierto durante los cacheos.

Descripción del tipo de cacheo:

- **Cacheo en propiedad escolar** (por ejemplo, armarios, escritorios, etc.): Estos cacheos pueden llevarse a cabo al azar, si así se ha predeterminado, o en virtud de “sospechas razonables”.
- **Cacheos en propiedad personal** (por ejemplo, automóviles, bolsas, mochilas, etc.): Estos cacheos pueden llevarse a cabo en virtud de “sospechas razonables” a menos que se le haya otorgado a la

escuela o al Distrito Escolar una aprobación previa (en consecuencia, se elimina la necesidad de contar con “sospechas razonables”); cuando no haya una expectativa razonable de privacidad; o en un caso de emergencia médica o crisis.

El Distrito Escolar puede realizar un cacheo de efectos (únicamente) ubicados en propiedad del Distrito, utilizando perros policiales. Para favorecer la seguridad de todos los alumnos, estos cacheos deberán completarse de forma tal que los alumnos, el personal docente u otras personas estén protegidos del contacto inmediato con los perros, en un intento por promover la seguridad de todos los alumnos.

SECCIÓN V: ACTOS ILEGALES

Los padres y los alumnos deben tener en cuenta que en algunas ocasiones una infracción puede constituir una violación a las Leyes del Estado de Georgia. En consecuencia, cualquier juzgado que tenga jurisdicción sobre el caso podrá imponer sanciones adicionales.

SECCIÓN VI: DENUNCIA DE COMPORTAMIENTO AMENAZANTE U OBJETOS ILEGALES/ SOSPECHOSOS EN LA ESCUELA

Toda amenaza (expresa o implícita) por parte de cualquier individuo que, de llevarse a cabo, pudiere representar un peligro potencial para la vida y la seguridad de los alumnos o de los miembros del personal escolar, o la destrucción de propiedad, deberá ser tomada en cuenta y tratada con seriedad. Todo alumno que reciba o tenga información relativa a la amenaza mencionada deberá notificarla a una autoridad o a un miembro del personal escolar.

Los alumnos deberán informar a una autoridad o a un miembro del personal escolar en el caso de encontrar, dentro del edificio escolar, el *campus* o en el autobús, objetos ilegales, sospechosos, peligrosos o prohibidos en el ámbito escolar. Se aconseja a los alumnos que no recojan ni manipulen este tipo de objetos u objetos no identificados, ni objetos que no les pertenezcan.

SECCIÓN VII: SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS QUE RECIBAN SERVICIOS DE IDEA

(A) PAUTAS PARA LA SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS QUE RECIBAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Los alumnos que reciban servicios de educación especial bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (en inglés, *IDEA*), pueden ser suspendidos fuera de la escuela (*OSS*) por un total de 10 días de clases consecutivos o acumulativos por año lectivo, sin tener que considerarse si el comportamiento estuvo relacionado o no con su discapacidad. Si la autoridad escolar impone a un alumno de educación especial una *OSS* de más de 10 días de clases acumulativos en un año lectivo o recomienda una suspensión a largo plazo o la expulsión del alumno, el Distrito Escolar organizará una revisión para determinar si el comportamiento del alumno estuvo relacionado con su discapacidad (en inglés, *Manifestation Determination Review* o *MDR*). Si se determina que el comportamiento del alumno fue una manifestación de su discapacidad, no se podrá suspender al alumno fuera de la escuela. Si se determina que el comportamiento no estuvo relacionado con su discapacidad, el Distrito Escolar podrá imponer la medida disciplinaria recomendada. Sin embargo, el alumno en educación especial continuará recibiendo sus servicios educativos. El comité de su Programa Individual de Educación (*IEP*) determinará la ubicación de los servicios educativos.

En los casos en que se esté considerando la posibilidad de suspender/expulsar a un alumno, y no exista ningún informe en el que se indique que el alumno sufre alguna discapacidad, pero los padres aduzcan que la escuela/Distrito Escolar tiene conocimiento de que el alumno sufre una discapacidad, antes de continuar con el proceso disciplinario, las autoridades escolares deberán informar sobre la situación al Director de Educación Especial.

(B) PAUTAS PARA AUDIENCIAS DE ALUMNOS QUE RECIBAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Los alumnos que reciban servicios de educación tienen el mismo derecho que los otros alumnos, sin discapacidades, a un proceso legal disciplinario ante una audiencia (*tribunal*), toda vez que se recomiende una suspensión/expulsión por más de 10 días de clases consecutivos.

(C) PAUTAS PARA ALUMNOS QUE TENGAN UN PLAN 504 (“SECTION 504 PLAN”)

Las audiencias para alumnos que tengan un Plan 504 se llevarán a cabo únicamente si (a) un comité revisa el plan del alumno y determina que el comportamiento exhibido, resultante en una infracción disciplinaria, no es el resultado de la discapacidad del alumno; o (b) el alumno sostiene su inocencia. En estos dos casos, la medida disciplinaria deberá proseguir de la misma forma prescrita para un alumno que recibe los servicios de educación especial, con la diferencia de que la función del comité de *IEP* en este caso será ejercida por Equipo de Apoyo al Alumno (*SST*), del alumno.

Nota: Los padres deben tener en cuenta que las leyes federales y/o estatales pueden exigir medidas disciplinarias modificadas para los alumnos que reciben servicios de educación especial.

SECCIÓN VIII: NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES AL FISCAL DEL DISTRITO

Existen infracciones cometidas por los alumnos que deberán ser denunciadas al Fiscal de Distrito (en inglés *District Attorney* o *DA*). Si los maestros/profesores, administradores, personal escolar o el Superintendente no cumplen con el requisito de denunciar estas infracciones, estarán cometiendo un delito menor, conforme a O.C.G.A. 20-2-1184 (d). A los efectos de este Código de Disciplina, estas infracciones se enumeran de la siguiente manera: *01B.1, 01B.2, 01B.3, 01C.3*, 03B.3*, 04C.3* Y 08C**.

*Para ser denunciados al Fiscal de Distrito, estos actos de violencia física deben elevarse al nivel de agresión/lesión con agravantes (en inglés, “*Aggravated Assault*” o “*Aggravated Battery*”), en virtud de O.C.G.A §16-5-21 o §16-5-24.

SECCIÓN IX: OPCIÓN DE CAMBIO DE ESCUELA POR INSEGURIDAD E INFRACCIONES DELICTIVAS VIOLENTAS

Según lo dispuesto en el Artículo 160-4-8-.16 del Consejo Estatal, OPCIÓN DE ESCUELA POR MOTIVOS DE SEGURIDAD (*USCO*, según su sigla en inglés), se puede denominar a una escuela como “escuela peligrosa” si en ella se cometen infracciones graves, que incluyan entre otras cosas, el uso de drogas y armas. Asimismo, en virtud de lo establecido en *USCO*, las pautas del Distrito Escolar existen para facilitar la transferencia adecuada y oportuna de los alumnos que hayan sido víctimas de una “infracción delictiva violenta” o de los alumnos inscriptos en escuelas consideradas como “persistentemente peligrosas” (según lo establecido por la misma Regla del Consejo Estatal).

SECCIÓN X: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR COMPORTAMIENTO ESTUDIANTEL FUERA DEL CAMPUS

La autoridad de los administradores escolares para suspender o tomar otras medidas disciplinarias contra los alumnos no se limita a la conducta del alumno dentro del campus. Se puede suspender fuera de la escuela o tomar otro tipo de medida disciplinaria contra un alumno por una conducta cometida fuera del campus, que se relacione en forma razonable con alguna actividad escolar y vaya en contra de la ley o impacte adversamente el buen orden, la disciplina o el medio de aprendizaje en la escuela.

Junto con los requisitos reconocidos por estatuto, contenidos dentro del Código de GA §20-2-751.4, las escuelas locales se ocuparán de los incidentes de *cyberbullying* (acoso a través de Internet) que ocurran fuera del campus cuando hayan sido denunciados a funcionarios escolares. Las pautas para tratar estos comportamientos se encuentran en las páginas 23-24 de este manual.

SECCIÓN XI: DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS/EDUCATIVOS

PROGRAMA AIM (Servicios educativos para alumnos con aptitudes sobresalientes en escuelas primarias): Los alumnos de primaria que cumplan con los criterios de aptitud para recibir educación correspondiente al desarrollo de aptitudes sobresalientes, recibirán los servicios a través del modelo de salón de recursos (*Resource Class Model*), conocido como *AIM Classes*, que comprende aproximadamente entre 2 y

5 segmentos por semana. El contenido y el ritmo son tan diferentes que hacen evidente que las actividades no resultan adecuadas para el alumno común en ese nivel de grado. El programa fue creado a partir de una base de contenido académico y se concentra en actividades de enriquecimiento interdisciplinario.

ESCUELA ALTERNATIVA: (Grados 6-12) Puede ser una alternativa a la suspensión externa o a la expulsión. Los alumnos asignados a la escuela alternativa no tienen permiso para participar en actividades patrocinadas por la escuela. Bajo ciertas circunstancias, las autoridades escolares, a discreción, pueden negar el uso del transporte escolar para ir a la escuela alternativa. El alumno debe tener una suspensión de al menos nueve días para asistir a la escuela alternativa.

ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA: Análisis del comportamiento con los alumnos y/o los padres.

ACE ACADEMY: (Grados 6-12) Un programa alternativo para los alumnos que reúnan ciertas condiciones de comportamiento escolar, que incluyen la asistencia a clase insuficiente o deficiencias académicas. Los alumnos y padres/tutores legales deben asistir a una orientación antes de inscribirse en el programa; se dará prioridad a los alumnos que sean derivados por un Tribunal. El programa se basa en la TOLERANCIA CERO, lo que significa que cualquier violación al código disciplinario estudiantil podría traer como resultado la expulsión del alumno.

DETENTION: El alumno debe presentarse en un lugar específico de la escuela y ante un maestro/profesor o funcionario escolar designado, para compensar el trabajo no realizado o para aprender, específicamente, la forma en que debe modificar su comportamiento. *Detention* puede exigir la asistencia del alumno antes del horario escolar, después del horario escolar, el día sábado, o durante las horas de clase o de actividades escolares, cuando las autoridades escolares consideren que retirarlo de su horario escolar habitual es indispensable para su bienestar o el de la escuela.

LEY “CADA ALUMNO TIENE ÉXITO (ESSA, por su sigla en inglés): ESSA es una ley del Congreso de los Estados Unidos, convertida en ley en 2015, concerniente a la educación de los niños en las escuelas públicas. ESSA apoya la reforma educativa basada en estándares, la cual se fundamenta en la opinión de que al establecer estándares superiores, se prepara a los alumnos para su éxito en la universidad y profesiones, y se puede mejorar los resultados individuales en educación. La Ley mantiene la importancia de evaluaciones estatales que documenten el progreso y el desempeño de los alumnos y las escuelas.

FUNCIONARIO O PANEL DE AUDIENCIA: Persona o personas que, por ley y por designación del Superintendente, puede(n) escuchar los procedimientos disciplinarios estudiantiles predeterminados. Esta persona o personas estaría(n) autorizada(s) a reglamentar en los casos disciplinarios, cuando haya una recomendación de expulsión/suspensión de más de nueve días de clase.

LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA, según su sigla en inglés): Es una ley federal de los Estados Unidos que rige la forma en que las agencias estatales y públicas proporcionan intervención temprana, educación especial y servicios afines a niños con discapacidades. Se encarga de las necesidades educativas del alumno desde el nacimiento hasta los 18 ó 21 años en casos que involucran a 13 categorías específicas de discapacidad.

PROGRAMA EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP, según su sigla en inglés): El *IEP* es una declaración por escrito, para cada niño con una discapacidad, creada, analizada y modificada durante una junta, de acuerdo con la Regla 160-4-7-.06 del Consejo Estatal.

POSESIÓN: A los efectos de esta Norma y Código, la posesión se define como el control real o la custodia manual de un bien que pueda ser susceptible de uso por parte de uno, ya sea como propietario del bien o como titular de un derecho calificado sobre el bien, y mantenido personalmente, o que el bien esté en posesión de otra persona, quien ejerce la posesión en nombre y representación de otra. Esta definición deberá abarcar tanto el concepto de posesión real como el de posesión legal, y deberá extenderse a los objetos de contrabando en

posesión personal del alumno o mantenido por el alumno en un lugar o lugares en los que el alumno ejerza control, incluyendo, entre otras cosas, las bolsas, mochilas, armarios y vehículos.

DISCRECIÓN DEL DIRECTOR: Cuando una resolución señala que las escuelas cuentan con “la discreción del director” para prescribir el castigo, la distinción debe interpretarse también como “la discreción del director/vicedirector”.

DISCIPLINA PROGRESIVA: El grado de disciplina será proporcional a la gravedad del comportamiento y/o al número de veces en las que haya ocurrido dicho comportamiento.

SATURDAY SCHOOL (escuela en el día sábado): Una estrategia de disciplina opcional que puede ser asignada por autoridades escolares para abordar ciertas infracciones a la disciplina escolar.

EQUIPO DE APOYO AL ALUMNO (SST, según su sigla en inglés): Es un equipo multidisciplinario que utiliza un proceso de resolución de problemas para analizar las necesidades educativas de los alumnos que estén sufriendo dificultades académicas y/o sociales o de comportamiento. El SST, requerido en cada una de las escuelas públicas de Georgia, usa un proceso que se basa en datos para planear el apoyo e intervenciones individualizadas, y el método de evaluar su eficacia.

SUSPENSIONES:

Se retira al alumno de una clase, escuela o actividad/acto auspiciado por la escuela durante un plazo establecido. Como parte de la suspensión es posible que se quiten privilegios tales como el transporte escolar, derecho a usar el estacionamiento estudiantil u otras oportunidades provistas por la escuela o el Distrito Escolar. Las suspensiones estudiantiles generalmente se aplican como suspensiones de corto o largo plazo según la gravedad de la infracción o infracciones. Las SUSPENSIONES DE CORTO PLAZO son suspensiones de menos de diez días de clases. Las SUSPENSIONES DE LARGO PLAZO son de más de diez días de clases y requieren una audiencia legal (*Tribunal*) antes de ser implementadas.

1. **SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA:** Se retira al alumno de sus clases, en forma temporaria, y se lo ubica en un área designada. El alumno continuará realizando los trabajos que se lleven a cabo en clase, y recibirá créditos por los mismos.
2. **SUSPENSIÓN EXTERNA (O FUERA DE LA ESCUELA):** Se le niega al alumno el derecho de asistir a la escuela o a la Escuela Alternativa. Las inasistencias serán registradas como inasistencias justificadas. Quienes hayan sido suspendidos con una suspensión externa tienen prohibida su presencia en todo campus escolar del condado de Cherokee, así como la asistencia a cualquier acto escolar mientras se encuentren suspendidos. Esto incluye a los alumnos que asistan a ACE Academy, según lo haya determinado un *Tribunal*, excepto cuando se le permita al alumno utilizar los servicios de transporte desde y hacia su casa. Los alumnos que tengan una suspensión externa y regresen a la escuela o asistan a un acto escolar, mientras se encuentren suspendidos/expulsados, podrán ser procesados en forma penal por haber ingresado sin autorización, si lo hacen sin haber obtenido y llevar consigo un permiso del director por escrito.
3. **SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DE VIAJAR EN AUTOBÚS:** Se niega al alumno el privilegio de viajar en el autobús del Distrito Escolar por encontrarse amenazada la seguridad de los alumnos, los conductores de autobús y/o elementos materiales. Se aplicarán las medidas disciplinarias según lo descrito en este manual.
4. **SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO:** El uso del estacionamiento es un privilegio otorgado a través de un permiso, el cual puede ser suspendido o revocado, a discreción del director. Los alumnos suspendidos y expulsados tienen denegado el privilegio del estacionamiento por el término de sus suspensiones o expulsiones.

EXPULSIONES: Se retira al alumno del distrito escolar en forma permanente o por un período prolongado más allá del semestre actual. La expulsión del alumno requiere una audiencia legal (*Tribunal*), según se explica más adelante. Ser expulsado de una escuela del CCSD por un *tribunal* puede incluir la oportunidad de asistir a ACE Academy. Un alumno que haya sido expulsado de una escuela del CCSD y al que se le haya

permitido inscribirse en ACE Academy no reúne los requisitos para participar en programas o actividades extracurriculares o co-curriculares de la escuela de la cual fue expulsado.

LEY DE RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS (TAADRA, según su sigla en inglés): Sección a.1 de la Sección 40-5-22 del Código de Georgia. Esta ley, promulgada en 1997 y modificada por la Asamblea General de Georgia, exige a los sistemas escolares locales certificar que el alumno está inscripto y no se encuentra cumpliendo una expulsión de una escuela pública o privada para que pueda obtener un permiso o licencia de conducir de Georgia.

TRIBUNAL: Una audiencia conforme al proceso legal brindada a los alumnos cuando se recomiende una suspensión/expulsión por más de nueve días escolares. El jurado del *Tribunal* tiene la autoridad para suspender a los alumnos de la escuela por un largo período, o ubicarlos en una escuela alternativa o en ACE Academy. Estas audiencias deberán llevarse a cabo a no más de diez días de iniciada la suspensión a menos que: (1) los padres/tutores legales soliciten por escrito una extensión del término establecido; (2) los padres están de acuerdo en mantener la situación actual del alumno hasta que se complete la audiencia; (3) tanto la escuela como los padres aceptan esta extensión/prolongación. Todo maestro/profesor que sea llamado para testificar deberá ser notificado a más tardar tres días antes de la audiencia.

POSTERGACIÓN DEL TRIBUNAL: Cuando se trate de infracciones disciplinarias que deben notificarse, según *NCLB*, para las que el Código de Disciplina exija una audiencia, está permitido que el director de la escuela, contando con la cooperación de los padres/tutores legales y el alumno, la sustituya por una “Postergación del *Tribunal*” si la infracción no tiene el nivel de seriedad que justifique la audiencia. Esta postergación implicará la admisión de culpa por parte del alumno, como también un delineamiento de las consecuencias asignadas por la escuela, las cuales no podrán exceder los nueve días si se requiere una suspensión o la asignación a una escuela alternativa. ¡Sólo el director puede dar curso a una postergación!

WORKBACK PROGRAM: Se trata de un programa individualizado, creado por la escuela a pedido del padre/madre, que le permitirá al alumno obtener una suspensión externa menor a través del *workback* (trabajo voluntario comunitario). El *workback* puede ser realizado por medio de trabajos generales razonables (en el ámbito del campus), cívicos (en el ámbito comunitario) o académicos. Estos trabajos pueden ser asignados a las suspensiones externas de cinco o más días que haya impuesto la escuela, pero no (a) cuando/si el tipo de infracciones contra el código de disciplina no permite a la escuela tomar tal decisión, o (b) la escuela procura la suspensión a largo plazo o la expulsión, a través de una audiencia disciplinaria. Es importante recordar que el padre/madre y el alumno deben solicitar el *Workback Program*, pero que la aprobación final corre por cuenta de la escuela. Además, la Política del Consejo Escolar no obliga a las escuelas a participar en el *Workback Program*.

SECCIÓN XII: REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL CONSEJO LOCAL RELATIVAS A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Las políticas actuales del Consejo Escolar relativas a la Disciplina Estudiantil (JD), Suspensiones Estudiantiles (JDD) y Procedimientos de Audiencias Estudiantiles (JCEB) se encuentran disponibles, para su revisión, en el sitio del Distrito Escolar en Internet, www.cherokee.k12.ga.us.

SECCIÓN XIII: CODIFICACIÓN ESTATAL DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

El Departamento de Educación de Georgia requiere que ciertas infracciones disciplinarias que deben reportarse, sean codificadas para poder identificarlas. Las tres clasificaciones para estas infracciones que deben reportar son: leves, moderadas y graves.

Estas infracciones pueden estar indicadas en el Código de Disciplina del CCSD por el uso de un decimal, seguido por un número. Un ejemplo de este sistema de codificación sería:

- Código #.1 = Nivel leve
- Código #.2 = Nivel moderado
- Código #.3 = Nivel grave

Los códigos que no deben reportarse al estado posiblemente no estén divididos en estas secciones de código.

SECCIÓN XIV: ENMIENDAS AL CÓDIGO DE DISCIPLINA

Si se juzga necesario, se podrá hacer cambios o agregados al código de infracciones y las disposiciones correspondientes. De ser así, los alumnos serán notificados adecuadamente.

INFRACCIONES ESTUDIANTILES Y RESOLUCIONES

INFRACCIONES RELATIVAS A ARMAS

01A POSESIÓN DE CUAQUIER DISPOSITIVO CAPAZ PRODUCIR DAÑO, MUERTE O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MEDIANTE UNA EXPLOSIÓN, O CUALQUIER ARTEFACTO QUE PUEDA SER USADO DE UN MODO DESTRUCTIVO O USADO PARA LESIONAR, HERIR O MATAR A UN INDIVIDUO AL LIBERAR UN LÍQUIDO VAPORIZADO, ESPUMA, GAS, CHISPA O HUMO. A LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, TALES DISPOSITIVOS SERÁN DENOMINADOS “DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS” Y PUEDEN INCLUIR, ENTRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE:

- Balas y municiones de todo tipo
- Fuegos artificiales de todo tipo y tamaño, inclusive los fuegos artificiales vendidos al público general, tal como se define en O.C.G.A 25-10-1
- Bombas de humo, bombas de pintura, bombas de mal olor, cualquier tipo de bomba casera

.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE CUALQUIER DISPOSITIVO EXPLOSIVO: Poseer, **sin conocimiento**, cualquier dispositivo explosivo en terrenos escolares, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar.

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clases.
- Es posible que se programe una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús o en la parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

.2 POSESIÓN VOLUNTARIA DE CUALQUIER DISPOSITIVO EXPLOSIVO SIN INTENCIÓN DE HACER DAÑO: Poseer, **con conocimiento**, cualquier dispositivo explosivo en terrenos escolares, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar sin la intención de hacer daño.

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

.3 POSESIÓN VOLUNTARIA DE CUALQUIER DISPOSITIVO EXPLOSIVO CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR O AVERIAR PROPIEDAD: Poseer, **con conocimiento**, cualquier dispositivo explosivo en terrenos escolares, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar con la intención manifiesta de hacer daño.

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

01B POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO O ARMA PELIGROSA

- (a). La definición del O.C.G.A 16-11-131 para arma de fuego es: revólver, rifle, escopeta (*shotgun*) u otra arma que será o puede ser convertida para eyectar un proyectil por la acción de una descarga explosiva o eléctrica.
- (b). La definición del O.C.G.A 16-11-121 para arma peligrosa es: cualquier arma comúnmente conocida como lanzadora de cohetes, bazooka, rifle sin retroceso, mortero/lanzabombas o granada de mano.

Se prohíbe la posesión en propiedad escolar, el autobús, la parada del autobús o en cualquier función escolar. A los efectos de esta sección, se podrá tomar medidas sin importar si el arma está cargada o descargada o en el presente tiene capacidad para dispararse o detonarse.

.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE UN ARMA DE FUEGO O DE UN ARMA PELIGROSA: Poseer, **sin conocimiento**, un arma de fuego o un arma peligrosa en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier función escolar.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión. Dentro de ASPEN, se deberá advertir si el arma de fuego es un rifle (esto se notifica al Estado en forma separada).
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

.2 POSESIÓN VOLUNTARIA DE UN ARMA DE FUEGO O ARMA PELIGROSA SIN LA INTENCIÓN DE HACER DAÑO: Poseer, **con conocimiento**, un arma de fuego o arma peligrosa en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier función escolar sin la intención de hacer daño.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Dentro de ASPEN, se deberá advertir si el arma de fuego es un rifle (esto se notifica al Estado en forma separada).
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

.3 POSESIÓN VOLUNTARIA DE UN ARMA DE FUEGO O ARMA PELIGROSA CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR O AVERIAR PROPIEDAD: Poseer, **con conocimiento**, un arma de fuego o arma peligrosa en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier función escolar con la intención manifiesta de hacer daño. A los efectos de esta sección, se podrá tomar medidas sin importar si el arma está cargada o descargada o en el presente tiene capacidad para dispararse o ser detonada.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.

- Dentro de ASPEN, se deberá advertir si el arma de fuego es un rifle (esto se notifica al Estado en forma separada).
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

01C POSESIÓN DE OTRAS ARMAS (según lo definido por O.C.G.A 16-11-127.1, excluyendo armas de fuego, pistola, revólver o cualquier arma diseñada o cuyo objetivo es propulsar un misil de cualquier tipo)

Arma significa e incluye a cualquier cuchillo dirk, bowie, navaja de muelle u hoja intercambiable, cuchillo balístico, cualquier otro cuchillo o navaja que tenga una hoja de dos o más pulgadas, navaja de afeitar recta, hoja de afeitar, *spring stick*, manoplas, hechas de metal, termoplástico, madera u otro material similar, cachiporra, cualquier bate, palo u otro tipo de objeto para aporrear, o cualquier instrumento de azotes que consista de dos partes rígidas conectadas de tal forma que permitan balancerlas libremente, que puede ser conocido como *nun chahka*, *nun chuck*, *nunchaku*, *shuriken* o cadena de lucha, o cualquier disco, de cualquier configuración, que tenga al menos dos puntas o filos en punta, diseñado para ser arrojado o propulsado, y que puede ser conocido como *throwing star* o dardo oriental, o cualquier objeto similar, y cualquier pistola de descarga eléctrica o arma paralizadora Taser como se define en la subsección (a) de la sección del Código 16-11-106. **También están incluidas como armas los accesorios médicos permitidos (como las agujas hipodérmicas, bisturís) y/o útiles escolares (como lápices, lapiceras) cuando sean usados de una forma que lesione o amenace lesionar a alumnos, empleados escolares o terceras partes.**

.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE OTRAS ARMAS: Poseer, **sin conocimiento**, otras armas en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, hasta una suspensión de 1 a 9 días y remisión a una audiencia disciplinaria.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; Q (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	-----------------	-------------------

.2 POSESIÓN VOLUNTARIA DE OTRAS ARMAS SIN INTENCIÓN DE HACER DAÑO: Poseer, **con conocimiento**, otras armas en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar, sin la intención manifiesta de hacer daño.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; Q (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	-----------------	-------------------

.3 POSESIÓN VOLUNTARIA DE OTRAS ARMAS CON LA INTENCIÓN DE HACER DAÑO Y/O USADA EN UNA AGRESIÓN: Poseer, **con conocimiento**, otras armas en propiedad escolar, el autobús, la parada de autobús o en cualquier evento escolar con la intención manifiesta de hacer daño.

Resolución:

- Suspensión inmediata por 9 días de clase.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; O (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.
- Si el o los actos de violencia física ascienden al nivel de agresión agravada, de acuerdo con O.C.G.A §16-5-21 o §16-5-24, se deberá notificar al Fiscal del Distrito.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	-----------------	-------------------

01D LA POSESIÓN DE UN DISPOSITIVO EXPLOSIVO, ARMA DE FUEGO, ARMA O ARMA PELIGROSA, QUE NO SEAN VERDADEROS, DEBE DEFINIRSE COMO: Cualquier dispositivo “que se parezca/haga creer falsamente que es real”, o réplica de un dispositivo explosivo, arma de fuego, arma o arma peligrosa, que en virtud de su forma, diseño o representación haga que otra persona crea que se trata de un dispositivo explosivo, arma de fuego, arma o arma peligrosa verdaderos, según lo define la ley de Georgia en propiedad escolar, el autobús escolar, la parada de autobús escolar o en cualquier función escolar. (Ver las definiciones en 01A, 01B y 01C, y O.C.G.A §16-11-121, 16-11-127.1 Y 16-11-131).

.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE UN ARMA FALSA:

Poseer, **sin conocimiento**, un dispositivo falso en propiedad escolar, autobús escolar, parada de autobús escolar o en cualquier función escolar SIN la intención de causar una lesión corporal, muerte o daño/destrucción de propiedad.

Resolución:

El castigo quedará a discreción del director, hasta una suspensión de 1 a 9 días y remisión a una audiencia disciplinaria.

- Es posible que se programe una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

.2 POSESIÓN INTENCIONAL DE UN ARMA FALSA SIN LA INTENCIÓN DE HACER DAÑO: Poseer un arma falsa en propiedad escolar, autobús escolar, parada de autobús escolar o en cualquier función escolar, sin la intención manifiesta de causar un daño.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

3 POSESIÓN INTENCIONAL DE UN ARMA FALSA CON LA INTENCIÓN DE HACER

DAÑO: Poseer un arma falsa en propiedad escolar, autobús escolar, parada de autobús escolar o en cualquier función escolar CON la intención manifiesta de causar una lesión corporal, muerte o daño/destrucción de propiedad. La intención de dañar se puede deducir si el arma de fuego/arma está representada como un arma real.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por nueve días.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal del Distrito	Informe federal	Informe al Estado
--------------	------------------	---------------------	-----------------	-------------------

01E OMISIÓN DE DENUNCIA DE ARMAS DE FUEGO, DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS, ARMAS Y ARMAS PELIGROSAS EN EL CAMPUS

Los alumnos que tengan conocimiento personal de la presencia de cualquier arma de fuego, dispositivos explosivos, armas y armas peligrosas (como se define en O.C.G.A. §16-11-121, §16-11-127.1 y §16-11-131), u otros dispositivos peligrosos (por ejemplo, munición, aparatos explosivos, dispositivos falsos) deberán denunciarlo inmediatamente a un administrador, maestro, profesor o policía escolar. Si no se hace la denuncia, esto se verá como una “indiferencia conciente” hacia la seguridad de los otros y la seguridad del campus escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias de la infracción. El director puede suspender por un total de nueve días de clases o puede recomendar la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	NINGUNA
--------------	---------

INFRACCIONES DE ALARMA PÚBLICA

02A ALARMA FALSA

.1 ALARMA FALSA DE INCENDIO: La transmisión a cualquier departamento de bomberos u otra fuente, a través de cualquier método o acción verbal o no verbal, de una alarma de incendio falsa, sabiendo de antemano que no existe razón alguna para creer que tal incendio existe. Esta infracción incluirá específicamente la activación de una ALARMA DE INCENDIO sin causa alguna.

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Debido a la seriedad de la infracción, se puede programar una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- El Distrito Escolar o el tribunal que tenga jurisdicción determinarán la restitución (si corresponde).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús escolar o en una parada del autobús escolar, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe federal
---------------------	------------------	-----------------

.2 ALARMA PÚBLICA FALSA: La transmisión falsa a cualquier fuente, a través de un método o acción verbal o no verbal, que dé a entender que hay un artefacto explosivo o material peligroso oculto en un lugar que, de explotar, detonar o ser liberado, pondría en peligro la vida humana, causaría lesiones y daño a la propiedad.

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Debido a la seriedad de la infracción, se procederá de la siguiente manera: (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; o (b) se presentará una Prórroga de Audiencia.
- El Distrito Escolar o el tribunal que tenga jurisdicción determinarán la restitución (si corresponde).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe federal
---------------------	------------------	-----------------

.3 ALARMA PÚBLICA DEBIDO A INCENDIO/EXPLOSIÓN/INCENDIO PREMEDITADO: Alarma causada por incendio, arma de fuego y/o explosión.

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la expulsión de un año como mínimo.
- El Distrito Escolar o el tribunal que tenga jurisdicción determinarán la restitución (si corresponde).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús escolar o en una parada de autobús escolar, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe de federal	Informe al Estado
---------------------	------------------	--------------------	-------------------

INFRACCIONES RELATIVAS A ACTOS CONTRA EMPLEADOS

A los efectos de esta Sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Empleados escolares. Maestros/profesores, conductores de autobuses, autoridades escolares, voluntarios y cualquier otro empleado del Distrito Escolar del condado de Cherokee.
- Falta de respeto no verbal. El uso de gestos o acciones que resulten ofensivos.
- Falta de respeto verbal. Lenguaje ofensivo dirigido a un empleado escolar que contribuya a perturbar el ambiente de aprendizaje. Tal lenguaje puede incluir, entre otras cosas, el uso de improperios (palabrotas), sobrenombres, comentarios derogatorios, declaraciones de rebeldía, o cualquier otro tipo de alocución pública que una persona con buen uso de su razón, considere inadecuada y perturbadora para el ambiente de aprendizaje.
- Amenazas. Comunicación directa de la intención de perpetrar un delito violento, o una amenaza de quemar o dañar propiedad con el propósito de aterrorizar a un empleado del Distrito Escolar, sea en forma escrita, verbal o por medio de un dispositivo electrónico.

03A ACCIONES NO FÍSICAS CONTRA EMPLEADOS

.1 FALTA DE RESPETO DIRIGIDA A UN EMPLEADO ESCOLAR: Toda acción que constituya una falta de respeto verbal hacia un empleado escolar y/o cualquier acción verbal dirigida a un empleado escolar que un adulto razonable interpretaría como irrespetuosa.

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Es posible que se programe una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

.2 AGRESIÓN CONTRA UN EMPLEADO: Intento de cometer una lesión física violenta contra un empleado del Distrito Escolar, o cualquier acto que coloque a dicho empleado en estado de aprehensión, temiendo sufrir de inmediato un daño físico violento.

Resolución:

- Suspensión inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*), con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar por 1 a 9 días de clase.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

.3 AMENAZA TERRORISTA DIRIGIDA A UN EMPLEADO ESCOLAR: Las amenazas terroristas pueden incluir entre otras cosas:

- Amenaza expresa de cometer algún delito violento
- La liberación de una sustancia peligrosa o cualquier sustancia simulada, que aparente ser una sustancia peligrosa;
- Quemar o dañar propiedad para aterrorizar a alguien;
- Disparar o arrojar un objeto contra un vehículo u otro medio de transporte que esté lleno de pasajeros y esté en funcionamiento;

- Causar la evacuación de un edificio, lugar de reunión o sala para causar un gran inconveniente al público, con imprudencia y sin importarle el riesgo o inconvenientes que pueda causar.

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (Tribunal con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; Q (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar por 1 a 9 días de clase.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Informe federal
--------------	-------------------	-----------------

03B

ACCIONES FÍSICAS CONTRA EMPLEADOS

AGRESIÓN CONTRA UN EMPLEADO ESCOLAR

A los efectos de esta infracción, la agresión contra un empleado se define en general como el contacto físico intencional y no deseado provocado por un alumno contra un empleado escolar.

La siguiente definición deberá aplicarse con respecto a esta infracción:

- Violencia física. (a) Provocar intencionalmente un contacto físico, de naturaleza insultante o provocativa, contra otra persona; (b) Provocar intencionalmente un contacto físico, que cause un daño físico a otra persona, a menos que dicho contacto haya sido en defensa propia, según lo dispuesto en O.C.G.A. 16-3-21.
- Empleado escolar. Maestros, profesores, conductores de autobuses escolares, funcionarios escolares, voluntarios y cualquier otro empleado del Distrito Escolar del condado de Cherokee.

.1 CONTACTO ACCIDENTAL CON UN EMPLEADO DURANTE UN ALTERCADO CON UNA TERCERA PARTE, QUE NO SEA EL EMPLEADO ESCOLAR

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: orientación psicopedagógica/mediación con los compañeros, suspensión dentro de la escuela; suspensión externa o escuela alternativa por un período de 1 a 9 días de clase. Recomendaciones para una audiencia para determinar la asignación a una escuela alternativa por un largo período o la expulsión a discreción del director para infracciones reiteradas o en los casos en que la seguridad de los otros se haya visto seriamente afectada.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

.2 VIOLENCIA FÍSICA DIRIGIDA A UN EMPLEADO ESCOLAR, SIN LESIONES FÍSICAS

Resolución:

- Suspensión inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*). Se recomendará a la audiencia la expulsión permanente o la asignación por un largo período o expulsión de las Escuelas del condado de Cherokee.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

3 VIOLENCIA FÍSICA DIRIGIDA A UN EMPLEADO ESCOLAR QUE RESULTE EN LESIONES VISIBLES

Resolución:

- Suspensión inmediata por 9 días de clase.
- Se programará una audiencia (*Tribunal*). Se recomendará la expulsión permanente a la audiencia disciplinaria, la cual llevará a cabo una audiencia con garantías procesales , y si el alumno es encontrado culpable de haber cometido esta infracción, el panel disciplinario recomendará lo siguiente:

Resoluciones posibles para TODOS los alumnos:

- Expulsión permanente.
- Expulsión permanente, con la posibilidad de asistir a un centro educativo alternativo durante el período de la expulsión.

Resoluciones posibles adicionales para alumnos de K a 8:

- Expulsión, con la posibilidad de asistir a un centro educativo alternativo hasta que complete el 8^{vo} grado, seguido de la posibilidad de volver a inscribirse en una escuela pública común para completar los grados 9 a 12.
- Expulsión, sin contar con la posibilidad de asistir a un centro educativo alternativo, seguido de la posibilidad de volver a inscribirse en una escuela pública común para completar los grados 9 a 12.

Resoluciones posibles adicionales para alumnos de K a 6:

- Permitir que el alumno vuelva a inscribirse en el sistema de escuelas públicas si no hay un centro educativo alternativo disponible.
- El alumno contará con una revisión automática por parte del Consejo Escolar. El Consejo Escolar revisará tales casos, y al determinar su decisión tendrá en cuenta las recomendaciones del panel disciplinario. Esta resolución cumplirá con las disposiciones incluidas en el Código de Georgia § 20-2-751.6, contenidas en el menú de resoluciones posibles mencionadas con anterioridad, que también deberán ser tomadas en cuenta por el panel disciplinario.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.
- Si el o los actos de violencia física ascienden al nivel de agresión agravada, de acuerdo con O.C.G.A §16-5-21 o §16-5-24, se deberá notificar al Fiscal del Distrito.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

INFRACCIONES RELATIVAS A ACTOS CONTRA ALUMNOS

04A JUEGOS BRUSCOS O ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO A UN ALUMNO

Cualquier disturbio o acto que ponga en peligro el bienestar de algún alumno, incluso, entre otras cosas, mostrar un comportamiento ruidoso, desobediente o imprudente.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: (a) reunión con el maestrom, el alumno y los padres, (b) suspensión dentro de la escuela; (c) *detention* después de clases y (d) retiro del aula por un período de clase.
- Es posible que se programe una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús escolar, o en una parada de autobús escolar, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido o expulsado del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

04B PROVOCAR UNA PELEA Y/O AGRESIÓN

Intento de cometer una lesión violenta contra un alumno, o un acto que coloque a ese alumno en un estado aprehensión razonable, temiendo recibir una lesión violenta inmediata, incluso participar en actividades ofensivas, comportamientos amenazantes o comunicar directamente una amenaza que podría resultar en una pelea.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: orientación psicopedagógica/mediación con los compañeros, suspensión dentro de la escuela; suspensión externa o escuela alternativa por un período de 1 a 9 días de clase. Para infracciones reiteradas o en los casos en que la seguridad de los otros se vea afectada seriamente, se recomendará, a discreción del director, la asignación a una escuela alternativa por un largo período o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

04C PELEAR CON OTRO ALUMNO

- .1 Lucha mutua entre dos o más alumnos, que no incluye golpes con los puños cerrados; o
- .2 Lucha mutua entre dos o más alumnos, que sí incluye golpes con los puños cerrados; o
- .3 Pegarle a otro con el puño cerrado o con un objeto sin advertencia, que resulte en una lesión física visible.

.1 PELEAR CON OTRO ALUMNO SIN CAUSAR LESIONES VISIBLES**Resolución:**

- El castigo quedará a discreción del director dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: orientación psicopedagógica/mediación con los compañeros, suspensión dentro de la escuela; suspensión externa o escuela alternativa por un período de 1 a 9 días de clase. Para infracciones reiteradas o en los casos en que la seguridad de los otros se vea afectada seriamente, se recomendará, a discreción del director, la asignación a la escuela alternativa por un largo período o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el Director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 PELEAR CON OTRO ALUMNO, LO CUAL RESULTE EN LESIONES VISIBLES**Resolución:**

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase. Para infracciones reiteradas o en los casos en que la seguridad de los otros se vea afectada seriamente, se recomendará, a discreción del director, la asignación a la escuela alternativa por un largo período o la expulsión.
- Se contactará a la Policía Escolar y es posible que se presenten cargos.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá

especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el Director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

.3 PEGARLE A OTRO ALUMNOS CON UN PUÑO CERRADO O UN OBJETO, SIN ADVERTENCIA, LO CUAL RESULTE EN UNA LESIÓN FÍSICA VISIBLE

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase. Se recomendará a la audiencia disciplinaria la expulsión del alumno a largo plazo.
- Se contactará a la Policía Escolar y es posible que se presenten cargos.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.
- Si el o los actos de violencia física ascienden al nivel de agresión agravada, de acuerdo con O.C.G.A §16-5-21 o §16-5-24, se deberá notificar al Fiscal del Distrito.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

04D INTIMIDAR (*BULLYING*) A OTRO ALUMNO

Intimidar se define de la siguiente manera:

- Cualquier intento deliberado o amenaza deliberada de ocasionar un daño a otra persona, cuando vaya acompañado de la capacidad aparente y presente de hacerlo;
- Cualquier exhibición intencional de fuerza que dé a la víctima razones suficientes para temer o anticipar un daño físico inmediato; o
- Cualquier acto verbal, físico o escrito intencional que una persona razonable percibiría que está destinado a amenazar, acosar o intimidar. Tales actos pueden incluir que se cause lo siguiente:
 - daño físico o corporal visible;
 - daño sustancial a la propiedad;
 - interrupción de la escuela;
 - interfiere considerablemente en la educación del alumno;
 - es tan grave/persistente/dañino que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
 - tiene el efecto de interrumpir considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Notas adicionales para identificar un comportamiento intimidatorio:

- Estos actos o acciones están prohibidos en la escuela, en propiedad escolar, en las paradas del autobús escolar y en funciones relacionadas con la escuela. Esta declaración incluye el uso de tecnología u otros equipos pertenecientes al Distrito Escolar y/o que se encuentran ubicados en la escuela, con el propósito de intimidar a otro alumno.
- Es posible que estos actos no se confinan a eventos que ocurran en propiedad escolar, vehículos escolares, paradas de autobús escolar designadas o en otras funciones o actividades relacionadas con la escuela, o por el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico de un sistema escolar local.
- El Dr. Dan Olweus (investigador notable de los actos intimidatorios en las escuelas) ofrece una gran ayuda para diferenciar los actos intimidatorios de los incidentes aislados de comportamiento agresivo, intimidante o amenazador, al definir que la intimidación es "un comportamiento negativo, reiterado y mal intencionado, por parte de uno o varios alumnos, dirigido contra un

alumno que tenga dificultad de defenderse. La mayoría de los actos intimidatorios ocurren sin una provocación aparente por parte del alumno atacado”.

.1 INTIMIDAR A OTRO ALUMNO, PRIMERA INFRACCIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Suspensión por un período de tres días de clases u otro castigo adecuado, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el Director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 INTIMIDAR A OTRO ALUMNO, SEGUNDA INFRACCIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Suspensión por un período de cinco días de clases u otro castigo adecuado, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 INTIMIDAR A OTRO ALUMNO, TRES O MÁS VECES EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - 9 días de asignación a la escuela alternativa. Recomendación de una asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión, a discreción del director.
 - Infracciones adicionales: Recomendación de una asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el

Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

04E CIBERACOSO (CYBERBULLYING) CONTRA OTRO ALUMNO

El ciberacoso se define de la misma forma que en el punto anterior, **04D INTIMIDAR (BULLYING) A OTRO ALUMNO**, pero en el caso específico del ciberacoso, se define como la intimidación que se realiza a través de la Internet, medios tecnológicos interactivos y digitales (tales como computadoras, PDA, etc.) y/o teléfonos celulares, que incluye lo siguiente:

- Está dirigida específicamente a alumnos o personal escolar
- Tiene la intención maliciosa de amenazar la seguridad de las personas especificadas o interrumpir considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela y
- Infunde un temor razonable al alumno o personal escolar de sufrir un daño personal o contra la propiedad, o tiene una gran posibilidad de lograrlo.

Notas adicionales relativas a la identificación de comportamientos intimidatorios:

- Estos actos están prohibidos en la escuela, propiedad escolar, en las paradas de autobuses escolares y en funciones relacionadas con la escuela. Esta declaración incluye el uso de tecnología u otro tipo de equipo perteneciente al Distrito Escolar y/o ubicado en una escuela con el propósito de intimidar o acosar a otro alumno.
- Estos actos pueden ocurrir en propiedad escolar, en vehículos escolares, en paradas de autobuses escolares designadas o en funciones o actividades relacionadas con la escuela, o mediante el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico del Distrito Escolar.
- Sin embargo, es posible que estos actos no se limiten a eventos que ocurran en propiedad escolar, vehículos escolares, paradas de autobús escolar designadas o en otras funciones o actividades relacionadas con la escuela, o por el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico de un sistema escolar local.
- La comunicación electrónica incluye, entre otras cosas, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos por completo o en parte a través de un sistema de cables, radio, electromagnético, fotoelectrónico o foto óptico.

.1 CIBERACOSO CONTRA OTRO ALUMNO, PRIMERA INFRACCIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Tres días de suspensión u otro castigo adecuado, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 CIBERACOSO CONTRA OTRO ALUMNO, SEGUNDA INFRACCIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Cinco días de suspensión u otro castigo adecuado, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.
- Es posible que el alumno no pueda utilizar más los dispositivos electrónicos o el servicio de Internet del Distrito Escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 CIBERACOSO CONTRA OTRO ALUMNO, TRES O MÁS VECES EN EL AÑO ESCOLAR

Resolución:

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Nueves días de suspensión u otro castigo adecuado, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un contrato de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho contrato de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el director, o quien él designe, considere adecuadas.
- Es posible que el alumno no pueda utilizar más los dispositivos electrónicos o el servicio de Internet del Distrito Escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

04F HOSTILIDAD RACIAL CONTRA OTRO ALUMNO

Ningún empleado o alumno hostigará a ninguna otra persona por medio de una conducta o comunicación despreciativa racial, basándose en su origen étnico o racial. La hostilidad racial incluye:

- Declaraciones en forma verbal, por escrito, gestos, el uso de comentarios infamantes, o cualquier otra forma de comunicación o conducta que identifique o implique algún tipo de mensaje amedrentador, despectivo, degradante, o perjudicial hacia un individuo o grupo, basándose en su origen racial o étnico.
- Todo tipo de conducta o actividad, demostrada por un individuo o grupo, que se origine en el prejuicio racial y que transmita un mensaje amedrentador, despectivo, degradante, o perjudicial hacia un individuo o un grupo, basado en su origen racial o étnico.
- Vestir o poseer artículos que representen o impliquen un mensaje amedrentador, despectivo, degradante, o perjudicial hacia otro grupo o individuo, basado en su origen racial o étnico.

- **Los alumnos deberán presentar una denuncia por escrito al director del establecimiento sobre todo caso presunto de hostilidad racial.** (Los alumnos pueden remitirse o utilizar el formulario de denuncia, “*Formulario de denuncia de hostilidad/discriminación*, en el Apéndice G).
- **Los alumnos/padres/empleados pueden remitirse a la Política del Consejo de Educación relativa a la hostilidad/discriminación** (ver Apéndice F).

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: orientación psicopedagógica, reunión con los padres, suspensión dentro de la escuela; suspensión externa por un período de uno a nueve días de clase, recomendación para la asignación a la Escuela alternativa por un largo período o la expulsión, a discreción del Director, para infracciones reiteradas, si la seguridad de los otros se ve afectada seriamente, o si el Director considera que la infracción es de naturaleza extrema o grave.
- En todos los casos, se deberá notificar a los padres/tutores de todos los alumnos involucrados sobre la queja, la investigación y las acciones correctivas adoptadas, documentándose dicha notificación. Los alumnos, los padres o los tutores que estén descontentos con lo resuelto por el Director podrán apelar tal resolución de conformidad con la Política de Discriminación por Hostilidad Racial correspondiente al Distrito.
- Al finalizar la investigación, el Director o la persona que él designe, enviará una copia de la queja, notas sobre la investigación, y la resolución al Coordinador del *Title VI*.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

04G AMENAZA TERRORISTA CONTRA OTRO ALUMNO

Las amenazas terroristas pueden incluir entre otras cosas:

- Amenaza expresa de cometer algún delito violento
- La liberación de una sustancia peligrosa o cualquier sustancia de imitación, que aparente ser una sustancia peligrosa;
- Quemar o dañar propiedad para aterrorizar a alguien;
- Disparar o arrojar un objeto a un vehículo u otro medio de transporte que esté lleno de pasajeros y esté en funcionamiento;
- Causar la evacuación de un edificio, lugar de reunión o sala para causar un gran inconveniente al público, con imprudencia y sin importarle el riesgo que pueda causar.

.1 AMENAZA TERRORISTA CONTRA OTRO ALUMNO; AMENAZA INDIVIDUAL O INTIMIDACIÓN

Resolución:

- Suspensión inmediata por un período de 1 a 9 días de clase.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (Tribunal con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; O (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido o expulsado del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía de CCSD	Informe al Estado	Informe federal
---------------------	-----------------	-------------------	-----------------

.2 AMENAZA TERRORISTA CONTRA OTROS ALUMNOS; AMENAZA O INTIMIDACIÓN CONTRA TODA LA ESCUELA

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase.
- Debido a la naturaleza grave de la infracción, (a) se programará una audiencia (Tribunal con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; O (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede reemplazar a la audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la escuela alternativa no debe superar los 9 días).
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía de CCSD	Informe al Estado	Informe federal
---------------------	-----------------	-------------------	-----------------

INFRACCIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL/DROGAS/TABACO

Notas:

- Todo uso de alcohol o drogas ilícitas es ilegal y nocivo.
- Los medicamentos dentro de la escuela se deben tratar de acuerdo con las pautas escolares. Los medicamentos con y sin receta deben ser entregados a la recepción de la escuela y dispensados allí mismo. LOS ALUMNOS NO PUEDEN LLEVAR CONSIGO NINGÚN MEDICAMENTO. Los formularios para notificar la posesión de inhaladores para el asma, *epipens*, insulina, etc., se encuentran disponibles en su escuela.

05A POSESIÓN O TRANSFERENCIA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE TABACO/DROGAS

Poseción de parafernalia para consumir drogas o fumar (por ejemplo, encendedores/fósforos/cerillos, pipa, papel para armado de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónico, vaporizadores, objetos comunes que claramente han sido usados como parafernalia para el consumo de drogas o para fumar, etc.).

Resolución:

- El Director, a discreción, determinará el castigo, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director podrá recomendar la suspensión de uno a nueve días escolares, o podrá recomendar que se asigne al alumno a la escuela alternativa por un largo período, y/o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

05B POSESIÓN, USO O TRANSFERENCIA DE TABACO

Poseción, uso y/o transferencia de tabaco. No se permitirá fumar ni usar tabaco de ninguna otra forma en propiedad escolar, en autobuses escolares, o mientras se esté asistiendo a una función escolar.

- .1 POSESIÓN NO INTENCIONADA DE PRODUCTOS TABACALEROS:** Poseer, sin saberlo, tabaco o productos tabacaleros en terrenos escolares, autobús, parada de autobús, funciones o eventos escolares.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, o la asignación por un largo período a una escuela alternativa y/o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 POSESIÓN INTENCIONAL DE PRODUCTOS TABACALEROS:

Poseer, a sabiendas, tabaco o productos relacionados con el tabaco en terrenos escolares, autobús, parada de autobús, funciones o eventos escolares.

Resolución:

- Infracciones: Primera infracción, 3 días de suspensión u otro tipo de castigo adecuado a discreción del director. Segunda infracción, 5 días de suspensión u otro tipo de castigo adecuado a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TABACALEROS: La venta o distribución de tabaco o productos relacionados con el tabaco, o el intento de vender o distribuir tabaco o productos relacionados con el tabaco.

Resolución:

- Dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción, el director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días o la asignación por un largo período a una escuela alternativa y/o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

05C POSESIÓN/USO/ BAJO LA INFLUENCIA/DISTRIBUCIÓN DE ALCOHOL

Poseción o intento de posesión de alcohol; conspiración junto a una o más personas para poseer o utilizar alcohol; encontrarse bajo la influencia de alcohol o distribuir alcohol en propiedad escolar, en autobuses escolares, en una parada de autobús o mientras se asista a una función escolar.

.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE ALCOHOL: Poseer, sin saberlo, productos alcohólicos en propiedad escolar, autobús, parada de autobús o función escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, o la asignación por un largo período a una escuela alternativa y/o expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 POSESIÓN INTENCIONAL DE ALCOHOL O ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL

Bajo la influencia de alcohol, la posesión intencional de alcohol en propiedad escolar, en un autobús escolar, en una parada de autobús escolar o cualquier función o evento escolar, o la posesión de cualquier sustancia que da a entender que es alcohol.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, o la asignación por un largo período a una escuela alternativa y/o expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.
- Si el alumno (a) tiene entre 15 y 17 años de edad, y (b) es encontrado culpable de haber cometido esta infracción por un tribunal disciplinario o recibe un cambio de ubicación a través del comité de ubicación, a continuación se presentará un Fomulario de Incumplimiento de TAADRA ante el Departamento Estatal de Servicios para el Conductor, con relación a su licencia de conducir (Ver el Anexo H).

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

.3 VENTA, COMPRA O TRANSFERENCIA DE ALCOHOL

La venta, compra, transferencia, conspiración con una o más personas para vender o transferir, o el intento de vender o transferir alcohol en propiedad escolar, autobuses escolares o mientras esté asistiendo a funciones escolares.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, o la asignación por un largo período a una escuela alternativa y/o expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

05D POSESIÓN/USO/ BAJO LA INFLUENCIA DE FÁRMACOS DE VENTA LIBRE

- ### **.1 POSESIÓN INVOLUNTARIA DE FÁRMACOS DE VENTA LIBRE Y/U OMISIÓN DE REPORTAR POSESIÓN DE FÁRMACOS:** Poseer, sin conocimiento, fármacos de venta libre en propiedad escolar, autobús escolar, parada de autobús o función escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
--------------	-------------------

.2 POSESIÓN INTENCIONAL DE FÁRMACOS DE VENTA LIBRE

A sabiendas, poseer o intentar poseer, conspiración de una o más personas para poseer o usar o encontrarse bajo la influencia de fármacos de venta libre, algo que se asemeje a un fármaco, inhaladores, píldoras, tabletas, cápsulas, cualquier sustancia que dé a entender que se trata de una sustancia regulada, o cualquier sustancia sintética de venta libre que sea usada en forma incorrecta.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
--------------	-------------------

.3 VENTA/TRANSFERENCIA DE FÁRMACOS DE VENTA LIBRE

La venta, transferencia, conspirar con una o más personas para vender o transferir o intentar vender o transferir fármacos de venta libre, algo que se asemeje a un fármaco, inhaladores, píldoras, tabletas, cápsulas o cualquier cosa que dé a entender que se trata de una sustancia regulada o alcohol en propiedad escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de la infracción. El director puede recomendar una suspensión de uno a nueve días de clase, la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

05E POSESIÓN, USO, BAJO LA INFLUENCIA O TRANSFERENCIA DE SUSTANCIAS REGULADAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS**.1 POSESIÓN, USO, BAJO LA INFLUENCIA O TRANSFERENCIA DE SUSTANCIAS REGULADAS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN QUE CONSTITUYA UN DELITO MAYOR**

- Posesión o uso, o intento de posesión o uso, conspiración por parte de una o más personas para poseer o utilizar, o encontrarse bajo la influencia de “narcóticos, marihuana o drogas estimulantes, depresoras o alucinógenas”, sin que constituya un delito mayor, en propiedad escolar, autobuses escolares y paradas de autobuses escolares, o mientras esté asistiendo a funciones escolares.
- La posesión/uso de drogas, sin que constituya un delito mayor, ha sido definido por O.C.G.A. § 16-13-2(b), y los administradores deben trabajar con el Departamento Policial Escolar del CCSD en la aplicación de este código a las infracciones disciplinarias de los alumnos.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Debido a la seriedad de la infracción, se procederá de la siguiente manera: (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; o (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede sustituir a la Audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la asignación a una escuela alternativa no debe superar los 9 días)
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía de CCSD	Informe al Estado	Informe federal
--------------	-----------------	-------------------	-----------------

.2 POSESIÓN, USO, BAJO LA INFLUENCIA O TRANSFERENCIA DE SUSTANCIAS REGULADAS, QUE CONSTITUYA UN DELITO MAYOR

- Posesión o uso, o intento de posesión o uso, conspiración por parte de una o más personas para poseer o utilizar, o encontrarse bajo la influencia de “narcóticos, marihuana o drogas estimulantes, depresoras o alucinógenas”, que constituye un delito mayor, en propiedad escolar, autobuses escolares y paradas de autobuses escolares, o mientras esté asistiendo a funciones escolares.
- La posesión/uso de drogas, que constituya un delito mayor, ha sido definido por O.C.G.A. § 16-13-32.4 y O.C.G.A. § 16-13-30, y los administradores deben trabajar con el Departamento Policial Escolar del CCSD en la aplicación de este código a las infracciones disciplinarias de los alumnos.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Debido a la seriedad de la infracción, se procederá de la siguiente manera: (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; o (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede sustituir a la Audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la asignación a una escuela alternativa no debe superar los 9 días)
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía de CCSD	Informe al Estado	Informe federal
---------------------	-----------------	-------------------	-----------------

.3 POSESIÓN, USO, BAJO LA INFLUENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS REGULADAS

Posesión o uso, o intento de posesión o uso, conspiración por parte de una o más personas para poseer o utilizar, o encontrarse bajo la influencia de “narcóticos, marihuana, o drogas estimulantes, depresoras o alucinógenas”, que no constituya o que constituya un delito mayor, en la propiedad escolar, en los autobuses escolares, en las paradas de autobús o mientras se esté asistiendo a una función escolar, y

- la venta, transferencia, conspiración junto a una o más personas para vender o transferir drogas, que no constituya o que constituya un delito mayor, en propiedad escolar, autobuses escolares o mientras se esté asistiendo a una función escolar.
- Las infracciones relacionadas con drogas, que constituyen/no constituyen un delito mayor, se encuentran definidas por O.C.G.A. § 16-13-32.4, O.C.G.A. § 16-13-30 y O.C.G.A. § 16-13-2, y los administradores deben trabajar con el Departamento Policial Escolar del CCSD en la aplicación de este código a las infracciones disciplinarias de los alumnos.

Resolución:

- Suspensión externa inmediata por 9 días de clase.
- Debido a la seriedad de la infracción, se procederá de la siguiente manera: (a) se programará una audiencia (*Tribunal*) con una recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o la expulsión; o (b) se presentará una Prórroga de Audiencia. (La Prórroga de Audiencia puede sustituir a la Audiencia, pero en esos casos, la suspensión o la asignación a una escuela alternativa no debe superar los 9 días)
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.
- En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía de CCSD	Informe al Estado	Informe federal
---------------------	-----------------	-------------------	-----------------

INFRACCIONES POR ALTERACIÓN DEL ÓRDEN EN EL ENTORNO EDUCATIVO

06A ALTERACIÓN DEL ÓRDEN

.1 ALTERACIÓN MENOR DEL ÓRDEN. Una alteración del orden en el aula o en propiedad escolar, autobús escolar, parada de autobús escolar o en una actividad escolar que interrumpa o perturbe el medio de aprendizaje.

Resolución:

- El director, a discreción, determinará el castigo. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: (a) orientación psicopedagógica con el alumno, los padres y los maestros/profesores (b) suspensión dentro de la escuela, (c) *detention* después del horario habitual de clases, y (d) retirar al alumno de clase por un período determinado.
- Recomendación para expulsar al alumno o para asignarlo a la escuela alternativa por un largo período si los disturbios continúan.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

.2 ALTERACIÓN DEL ÓRDEN EN EL FUNCIONAMIENTO ESCOLAR (LENGUAJE OBSCENO Y/O EXHIBICIÓN OBSCENA)

- Uso de palabras o gestos profanos, vulgares u obscenos, u otro tipo de lenguaje o acciones inapropiados; uso/posesión de material pornográfico o sexual; y/o
- Exhibición de material escrito o gráfico que sea sexualmente explícito, vulgar, obsceno, profano, esté relacionado con drogas, o resulte inapropiado por otros motivos. Esto incluye alcohol, cigarrillos, drogas ilegales, etc., exhibidas en el cuerpo del alumno, en su ropa, su material de trabajo o en propiedad escolar; o
- La acumulación de tres o más incidentes perturbadores durante el mismo año escolar.

Resolución:

- El director, a discreción, determinará el castigo. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: (a) orientación psicopedagógica con el alumno, los padres y los maestros/profesores (b) suspensión dentro de la escuela, (c) *detention* después del horario habitual de clases, y (d) retirar al alumno de clase por un período determinado, (e) contactar a los padres para que le traigan ropa para cambiarse, o (f) escuela alternativa o suspensión de la escuela por un período de uno a nueve días.
- Recomendación para expulsar al alumno o para asignarlo a la escuela alternativa por un largo período si los disturbios continúan.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

.3 ALTERACIÓN CONSIDERABLE DEL ÓRDEN (COMPORTAMIENTO INDISCIPLINADO)

Perturbaciones que pueden incluir cualquier acción en propiedad escolar o en una actividad escolar que cause la interrupción y/o amenace la seguridad de otros alumnos.

Resolución:

- El director, a discreción, determinará el castigo. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas se utilizarán: (a) orientación psicopedagógica con el alumno, los padres y los maestros/profesores (b) suspensión dentro de la escuela, (c) *detention* después del horario habitual de

clases, y (d) retirar al alumno de clase por un período determinado, (e) escuela alternativa o suspensión de la escuela por un período de 1 a 9 días de clase.

- Recomendación para expulsar al alumno o para asignarlo a la escuela alternativa por un largo período si los disturbios continúan.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

06B VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE LA POLÍTICA CONTRA PANDILLAS

- El Consejo de Educación del condado de Cherokee se esfuerza por prevenir la influencia y las actividades de las pandillas en las escuelas del condado de Cherokee. El Consejo de Educación del condado de Cherokee ha determinado que las pandillas influyen en forma negativa sobre el ambiente de aprendizaje en las escuelas, al causar interferencias en el desarrollo de sus rutinas y funcionamiento, al afectar los derechos de los otros alumnos y/o al impactar la misión educativa básica. Esta Política ha sido delineada para eliminar o prevenir tal influencia y las actividades de estas pandillas, y deberá ser interpretada en la forma más amplia permisible para que estos objetivos puedan concretarse.
- A los efectos de esta Política, se define ‘pandilla’ como todo grupo o asociación de tres o más personas, tanto formal como informal, que aliente, atraiga, promueva, exija, aconseje, fomente, apruebe, contribuya, cause, procure o instigue cualquier actividad/comportamiento ilegal o perturbador, de cualquier tipo, tanto dentro como fuera de los *campus* escolares o en propiedad escolar.
- Ningún alumno podrá: (1) exhibir o vestirse con artículos, parafernalia o ropa que se haya establecido como perteneciente a las pandillas; (2) reclutar o intentar atraer miembros para alguna pandilla u organización relacionada con las pandillas; (3) presentarse como miembro de una pandilla, ya sea a través de palabras, dibujos, gestos con las manos o de acciones; (4) participar en cualquier acto que promueva a una pandilla.

.1 USAR O ESTAR EN POSESIÓN DE ROPA RELACIONADA CON PANDILLAS, QUE PERMITA SABER QUE ES MIEMBRO O ESTÁ AFILIADO A UNA PANDILLA: Poseer o exhibir ropa, joyas o accesorios identificados con pandillas.

Resolución:

- El director, a discreción, decidirá la medida disciplinaria.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
--------------	-------------------

.2 VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE LA POLÍTICA CONTRA PANDILLAS; OFRECIMIENTOS RELACIONADOS CON PANDILLAS, AMENAZAS, VANDALISMO (DAÑO) DE PROPIEDAD: Promoción u ofrecimiento para formar parte de actividades pandilleras, o violencia o amenazas de violencia relacionadas con actividades de pandillas, vandalismo o destrucción de propiedad relacionada con actividades pandilleras.

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase y/o la recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

.3 VIOLACIÓN DE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA DE ESTE CÓDIGO A LOS EFECTOS DE PROMOVER, AFERRAR, REPRESENTAR U OFRECER A ALUMNOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN PANDILLAS, O COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PANDILLAS.

Resolución:

- Suspensión inmediata de 1 a 9 días de clase y/o la recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa o expulsión.
Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

06C

COMPORTAMIENTO SUBVERSIVO

El Distrito Escolar se reserva el derecho de castigar todo comportamiento que subvierta el buen orden y la disciplina en las escuelas, en propiedad escolar, o en actos o actividades escolares, aun cuando dicho comportamiento no se especifique en las prácticas y reglas por escrito que preceden. Esta infracción puede incluir, entre otras cosas, la incitación a violar el Código de Conducta del Distrito y los reglamentos escolares.

Resolución:

- Las medidas disciplinarias quedarán a discreción del Director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
--------------	---------

06D

PRESENCIA PERTURBADORA

El Distrito Escolar se reserva el derecho de excluir la inscripción/asistencia a clase de un alumno cuyo comportamiento fuera del campus escolar pueda resultar en cargos penales en su contra, y cuya presencia continua en la escuela represente un peligro potencial para otras personas o bienes escolares, o perturbe el proceso educativo.

Resoluciones:

- La situación del alumno, con respecto a la inscripción/admisión en la escuela quedará a discreción del Director.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
--------------	---------

06E

DENUNCIA O DECLARACIONES FALSAS

Ningún alumno denunciará o declarará, en forma deliberada y/o voluntaria, información falsa, sea en forma oral o escrita; acusará falsamente a otros alumnos o personal escolar de haber cometido actos incorrectos. En el caso de las acusaciones contra empleados, esto incluye acusar falsamente, engañosamente o erróneamente a un miembro del personal de haber tenido un comportamiento inadecuado hacia un alumno. Esta infracción incluye falsificar registros escolares; o falsificar firmas.

Resolución:

- Las medidas disciplinarias quedarán a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
--------------	---------

INFRACCIONES POR VANDALISMO/ROBO

07A ROBO

- .1 ROBO MENOR O VANDALISMO; VALOR MENOR A \$25:** Apropiarse ilegalmente o ayudar a otra persona a apropiarse ilegalmente o dañar maliciosamente propiedad perteneciente a otra persona, a la escuela o al Distrito Escolar durante/después del horario de clases. A los efectos de esta distinción, este código deberá utilizarse cuando el valor de lo robado no exceda los \$25.00 (siendo el director quien determine el valor del objeto).

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. El Director podrá suspender al alumno por un período total de nueve días de clase, o recomendar la asignación del alumno a la escuela alternativa o la expulsión.
- Se deberá solicitar la devolución.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

- .2 ROBO/HURTO; VALOR DE MÁS DE \$25 PERO MENOS DE \$100** A los efectos de esta distinción, este código deberá utilizarse cuando el valor de lo robado sea de más de \$25 pero menos de \$100 (el director será quien determine el valor del objeto).

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. El Director podrá suspender al alumno por un período total de nueve días de clase, o recomendar la asignación del alumno a la escuela alternativa o la expulsión.
- Se contactará a la Policía Escolar. Pueden presentarse cargos.
- Se deberá exigir la restitución.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

- .3 ROBO/HURTO; VALOR DE MÁS DE \$100** A los efectos de esta distinción, este código deberá utilizarse cuando el valor de lo robado sea de más de \$100 (el director será quien determine el valor del objeto).

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. El director podrá suspender al alumno por un período total de nueve días de clase, o recomendar la asignación del alumno a la escuela alternativa o la expulsión.
- Se contactará a la Policía Escolar. Pueden presentarse cargos.
- Se deberá exigir la restitución.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

07B POSESIÓN DE PROPIEDAD ROBADA

Poseción de propiedad que haya sido apropiada ilegalmente, perteneciente a otra persona, a la escuela, o al Distrito Escolar, durante/después del horario de clases.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. El director podrá suspender al alumno por un período total de nueve días de clase, o recomendar la asignación del alumno a la escuela alternativa o la expulsión.
- Es posible que se exija la restitución.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD
---------------------	------------------

07C ACTOS DE VANDALISMO CONTRA PROPIEDAD

Actos de vandalismo deliberados, intencionales o maliciosos contra propiedad pública o privada, durante o después del horario normal de clases, que incluyen, entre otras cosas, dañar o destruir la propiedad, pintarrajar o escribir sobre la propiedad, desparramar basura, o desordenar la propiedad, alterar la propiedad en forma deliberada (sin el permiso correspondiente) o arrojar/acumular basura sin autorización.

.1 VANDALISMO DE PROPIEDAD, PINTARRAJEO DE PROPIEDAD SIN COSTO DE PÉRDIDA/DAÑO/REPARACIÓN VALUADO EN MENOS DE \$25**Resolución:**

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas (aunque sin limitarse sólo a estas alternativas), serán consideradas: restitución, servicio comunitario, pérdida de privilegios (por ejemplo, baile de graduación, deportes, sistema de autogobierno estudiantil, estacionamiento, ceremonia de graduación), *detention*, orientación psicopedagógica; suspensión dentro o fuera de la escuela, escuela alternativa, recomendación para la expulsión/asignación por un largo período a la escuela alternativa.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

.2 VANDALISMO DE PROPIEDAD; DESTRUCCIÓN O DAÑO MALICIOSO DE PROPIEDAD CON UN DAÑO VALUADO EN MÁS DE \$25 PERO MENOS DE \$250**Resolución:**

- El castigo quedará a discreción del Director y dependerá de las circunstancias de la infracción. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas (aunque sin limitarse sólo a estas alternativas), serán consideradas: restitución, servicio comunitario, pérdida de privilegios (por ejemplo, baile de graduación, deportes, sistema de autogobierno estudiantil, estacionamiento, ceremonia de graduación), *detention*, orientación psicopedagógica; suspensión dentro o fuera de la escuela, escuela alternativa, recomendación para la expulsión/asignación por un largo período a la Escuela alternativa.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

.3 VANDALISMO DE PROPIEDAD; DESTRUCCIÓN O DAÑO MALICIOSO DE PROPIEDAD CON UN DAÑO VALUADO EN MÁS DE \$250

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director y dependerá de las circunstancias de la infracción. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas (aunque sin limitarse sólo a estas alternativas), serán consideradas: restitución, servicio comunitario, pérdida de privilegios (por ejemplo, baile de graduación, deportes, sistema de autogobierno estudiantil, estacionamiento, ceremonia de graduación), *detention*, orientación psicopedagógica; suspensión dentro o fuera de la escuela, escuela alternativa, recomendación para la expulsión/asignación por un largo período a la Escuela alternativa.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

07D**INGRESO ILEGAL**

El ingreso, sin autorización, a cualquier edificio escolar, a cualquier área perteneciente a la escuela, o a los autobuses escolares durante los fines de semana o fuera del horario escolar. El ingreso, sin autorización previa, a cualquier escuela o área perteneciente a la escuela del Condado, en todo momento, de alumnos pertenecientes a otras escuelas del Distrito Escolar del condado de Cherokee.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director y dependerá de las circunstancias de la infracción. El Director podrá suspender al alumno por un período total de nueve días de clase, o recomendar la asignación del alumno a la Escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
--------------	------------------	-------------------

INFRACCIONES DE ÍNDOLE SEXUAL

- * El Código de Georgia (*O.C.G.A. § 20-2-735*) exhorta a los padres/tutores legales a que informen a los alumnos sobre las consecuencias, inclusive los posibles cargos penales, derivados de la conducta sexual de menores de edad y los crímenes por los cuales un menor puede ser procesado judicialmente como un adulto.

08A**INFRACCIONES/FALTAS DE CONDUCTA DE ÍNDOLE SEXUAL****.1 HACER DEMOSTRACIONES PÚBLICAS DE AFECTO**

El contacto físico, que incluya, sin limitarse, a besarse o abrazarse en propiedad escolar o durante una actividad escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica con el alumno; notificación a los padres; suspensión de la escuela por un período de uno a nueve días de clases; recomendación para la expulsión/asignación por un largo período a la escuela alternativa, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
--------------	---------

- .2 MIRAR, EXHIBIR MATERIAL/CONTENIDO PORNOGRÁFICO:** Mirar o exhibir dibujos, fotos o imágenes electrónicas pornográficas. Esta infracción puede incluir bajar, subir o transmitir

contenido pornográfico mientras se encuentre en la escuela, en cualquier computadora, teléfonos celulares, tabletas u otros dispositivos electrónicos.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica con el alumno; notificación a los padres; suspensión de la escuela por un período de uno a nueve días de clases; recomendación para la expulsión/ asignación por un largo período a la Escuela alternativa, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

.3 CONTACTO Y/O EXPOSICIÓN SEXUAL CONSENSUAL: Relaciones sexuales, contacto sexual, u otra conducta o contenido ilegal, cuya intención es obtener gratificación sexual sin violencia o amenaza de violencia, y donde la víctima tiene la capacidad de dar su consentimiento (16 años de edad o mayor). Esta infracción incluye la exposición inapropiada y la obscenidad.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica con el alumno; notificación a los padres; suspensión de la escuela por un período de uno a nueve días de clases; recomendación para la expulsión/ asignación por un largo período a la Escuela alternativa, a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno podrá ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado	Policía del CCSD
--------------	-------------------	------------------

08B

ACOSO SEXUAL

- El acoso sexual es generalmente definido como una insinuación sexual indeseada, un pedido de favores sexuales o cualquier contacto verbal y/o visual de índole sexual directa, incluyendo, aunque sin que se limite a hacer referencias sobre partes del cuerpo, reputación, gestos o actos, chistes de orientación sexual, insinuaciones, u obscenidades, exhibición de objetos, dibujos, caricaturas o afiches sexualmente sugestivos, cartas, notas o invitaciones sexualmente sugestivas. Todo alumno que afirme tener una queja por acoso sexual, deberá informarlo de inmediato al empleado del Distrito Escolar del condado de Cherokee responsable de la supervisión estudiantil.
- Tras recibir la queja, el empleado lo asistirá/le proporcionará el formulario para presentar la acusación de acoso sexual, y notificará inmediatamente al Director o a un administrador del establecimiento. El alumno completará el formulario y el director, o la persona que él designe, iniciará una investigación en el ámbito local.
- Si en la investigación inicial, por parte del director o quien él designe, se encuentra información respaldada, merecedora de una investigación más rigurosa, toda la información será entonces transmitida al Superintendente Adjunto Funcionamiento Escolar.
- **Los alumnos deberán informar por escrito cualquier denuncia por acoso sexual al director del edificio.** (Los alumnos pueden usar/remitirse al “Formulario de Denuncia de Acoso/Discriminación”, Apéndice G).

.1 ACOSO SEXUAL; COMENTARIOS, DECLARACIONES O ACCIONES INDESEADAS, QUE NO ESTÉN DIRIGIDOS HACIA UN INDIVIDUO

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Éstas determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica; suspensión dentro de la escuela; suspensión por un período de uno a nueve días de clases; o recomendación para la asignación por un largo período a la escuela alternativa o la expulsión, a

discreción del director, para infracciones reiteradas o si la seguridad de otras personas se ve seriamente afectada.

- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 ACOSO SEXUAL; COMENTARIOS DECLARACIONES O ACCIONES INDESEADOS, DIRIGIDOS HACIA UN INDIVIDUO

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Éstas determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica; suspensión dentro de la escuela; suspensión por un período de uno a nueve días de clases; o recomendación para la asignación por un largo período a la escuela alternativa o la expulsión, a discreción del director, para infracciones reiteradas o si la seguridad de otras personas se ve seriamente afectada.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 ACOSO SEXUAL; INFRACCIONES REITERADAS A LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Éstas determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: orientación psicopedagógica; suspensión dentro de la escuela; suspensión por un período de uno a nueve días de clases; o recomendación para la asignación por un largo período a la escuela alternativa o la expulsión, a discreción del director, para infracciones reiteradas o si la seguridad de otras personas se ve seriamente afectada.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

08C

AGRESIÓN/ABUSO SEXUAL

La exhibición inapropiada de/hacia otro o el contacto corporal inadecuado de índole sexual.

Resolución:

- Suspensión por un período de uno a nueve días de clases, a discreción del director. Recomendación para la asignación por un largo período a una escuela alternativa, a discreción del director
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, o en una parada de autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.
- Si el o los actos de violencia física ascienden al nivel de agresión agravada, de acuerdo con O.C.G.A §16-5-21 o §16-5-24, se deberá notificar al Fiscal del Distrito.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Informe al Estado
---------------------	------------------	-------------------

INFRACCIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA A CLASE

09A

INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS/AUSENTISMO INJUSTIFICADO

Inasistencias ilegales.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: *detention*; reunión de padres y orientación psicopedagógica; derivación a un asistente social escolar; *Saturday School*; suspensión por un período de uno a nueve días de clase; revocación del privilegio del estacionamiento; revocación de la reasignación/transferencia.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

09B**LLEGADAS TARDE A CLASE/ESCUELA INJUSTIFICADAS**

Llegadas tarde a clase/escuela injustificadas, así como ingresar tarde/salir temprano sin un justificativo.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: *detention*; reunión de padres y orientación psicopedagógica; derivación a un asistente social escolar; *Saturday School*; suspensión por un período de uno a nueve días de clase; revocación del privilegio del estacionamiento; revocación de la reasignación/transferencia.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

09C**FALTAR A CLASE**

Faltar a clase.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: *detention*; reunión de padres y orientación psicopedagógica; derivación a un asistente social escolar; *Saturday School*; suspensión por un período de uno a nueve días de clase; revocación del privilegio del estacionamiento; revocación de la reasignación/transferencia.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

09D**FALTAR A CLASE/ABANDONAR EL CAMPUS**

Faltar a clase y abandonar el *campus*.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: *detention*; reunión de padres y orientación psicopedagógica; derivación a un asistente social escolar; *Saturday School*; suspensión por un período de uno a nueve días de clase; revocación del privilegio del estacionamiento; revocación de la reasignación/transferencia.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

09E**OTRAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA A CLASE/POR ENCONTRARSE FUERA DEL ÁREA DESIGNADA/EN OTROS CAMPUS**

Otras infracciones relacionadas con la asistencia a clase, que incluye, entre otras cosas, no registrarse tras llegar tarde a la escuela y no permanecer en el área designada dentro de la escuela/del *campus*, o encontrarse en otros *campuses* sin la autorización de la administración escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: *detention*; reunión de

padres y orientación psicopedagógica; derivación a un asistente social escolar; *Saturday School*; suspensión por un período de uno a nueve días de clase; revocación del privilegio del estacionamiento; revocación de la reasignación/transferencia; Advertencia o auto judicial de ingreso ilegal penal.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL AUTOBÚS ESCOLAR

10A TRASGRESIÓN DE LAS REGLAS DEL AUTOBÚS ESCOLAR

Trasgresiones reiteradas en el autobús que resulten en una acumulación de remisiones.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director, dependiendo de las circunstancias. Los alumnos sufrirán suspensiones por períodos variados o la expulsión. A medida de que el número de incidentes aumente, aumentará también, en consecuencia, el término de la suspensión. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: se comunicará a los padres/tutores; se exigirá que el alumno asista a una clase sobre seguridad; suspensión del autobús por un largo período; suspensión permanente del autobús.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

10B PROVOCAR UNA SITUACIÓN DE PELIGRO EN EL AUTOBÚS

Interferencia o poner en peligro el funcionamiento seguro de los autobuses escolares, incluso, entre otras cosas: alumnos que distraigan a los conductores de autobús; arrojar objetos hacia el autobús, dentro o desde el autobús; realizar disparos hacia los autobuses; imprudencia temeraria al conducir; seguir o seguir muy de cerca al autobús; pasar al autobús cuando éste tenga levantada la señal de 'pare'; o todo acto que pudiere hacer peligrar la seguridad del autobús y/o los pasajeros, incluyendo el uso de aparatos electrónicos durante el funcionamiento del autobús, tales como teléfonos celulares, buscapersonas (*pager*), radios que se puedan oír, reproductores de cintas o *compact discs*, o cualquier otro tipo de aparato electrónico en forma tal que pudiere afectar el equipo de comunicación del autobús o el manejo del autobús escolar por parte del conductor. También se prohíbe que los alumnos utilicen espejos, rayos láser, cámaras con flash o cualquier otro tipo de luces o dispositivos reflectantes en forma tal que pudiere afectar al conductor del autobús escolar mientras se encuentre manejando el vehículo, a menos que la administración escolar lo permita, en ocasiones especiales.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del Director, dependiendo de las circunstancias. Podrá incluir la suspensión o la revocación del permiso de estacionamiento en la escuela, y/o la suspensión del autobús por un período de 1 a 9 días de clase, y/o la recomendación para la expulsión o la asignación por un largo período a una escuela alternativa.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

10C TOCAR LOS CONTROLES DEL AUTOBÚS

Tocar los controles del autobús (como por ejemplo, las luces, la bocina, la palanca de cambio, el brazo de control para cruzar, etc.)

Resolución:

- Suspensión del transporte en autobús a discreción del Director.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

10D USO INADECUADO DE LAS PUERTAS/VENTANAS/SALIDA DE EMERGENCIA DEL AUTOBÚS

El uso de la puerta de emergencia, ventanas o ventanillas de emergencia de un autobús, en cualquier momento, excepto en un caso de emergencia o durante un simulacro programado y supervisado.

Resolución:

- Suspensión del transporte en autobús a discreción del Director.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

INFRACCIONES RELATIVAS AL USO DE TECNOLOGÍA

Todas las actividades relacionadas con el uso de tecnología, dentro del Distrito Escolar, deberán estar reguladas por la Política del Consejo Escolar relativa al “Uso de medios de comunicación electrónicos”. Esta Política es conocida comúnmente como las “Normas de uso aceptables” y tanto los alumnos, los padres como los empleados del Consejo Escolar deben revisarla (se encuentra en el Apéndice C).

11A USO NO AUTORIZADO DE COMPUTADORAS, SABOTAJE DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O ALTERACIÓN DE REGISTROS

Uso no autorizado de computadoras del *CCSD*, o intentos o amenazas de sabotaje de equipos (*hardware*) tecnológicos, programas (*software*), cableado y equipos asociados, interrupción intencional de servicios tecnológicos, o acceso o alteración sin autorización de registros en computadoras.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias de la infracción. Suspensión de 1 a 9 días de clase, expulsión o asignación por un largo plazo a una escuela alternativa.
- Puede solicitarse una restitución.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

11B TRANSGRESIÓN/DAÑO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS/VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA DE USO ACEPTABLE

Destrucción o alteración de programas de computación y/o datos, o trasgresión de las Normas de uso aceptable (Apéndice C).

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias de la infracción. Suspensión por un período de 1 a 9 días de clase, expulsión o asignación por un largo plazo a la escuela alternativa
- Puede solicitarse una restitución.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

11C USO INDEBIDO O SIN AUTORIZACIÓN DE UN APARATO ELECTRÓNICO

La falta de cumplimiento de la iniciativa Trae Tu Medio Electrónico para Aprender (en inglés, *BYLD*) del *CCSD* (según aparece detallada en el Anexo L) o el uso de un dispositivo electrónico para interrumpir o armar disturbios en la escuela, en el autobús escolar, o en cualquier función o evento escolar, O, usar una computadora o una red de computación para difundir alguna foto, dibujo o representación visual similar o descripción verbal de cualquier información ideada para alentar, ofrecer o promover actos o amenazas terroristas, actos de acoso hacia otro alumno o la transmisión/posesión de contenido pronográfico.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias de la infracción. Suspensión de 1 a 9 días de clase, expulsión o asignación por un largo plazo a una escuela alternativa.
- Las infracciones contra esta iniciativa resultarán en consecuencias disciplinarias que pueden incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - Suspensión del privilegio de acceder a la red *BYLD* en el campus.
 - Medidas disciplinarias o legales apropiadas según el Código de Conducta Estudiantil, y la leyes aplicables, incluso los daños monetarios.
 - Juicio penal posible.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

11D**USO/POSESIÓN DE UN PUNTERO LÁSER**

Está prohibido el uso o la posesión de un puntero láser durante el horario escolar y en los autobuses escolares.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

INFRACCIONES RELATIVAS AL CÓDIGO DE VESTIMENTA**12A****INFRACCIONES AL CÓDIGO DE VESTIMENTA**

Falta de cumplimiento del Código de Vestimenta del *CCSD* (según está delineado en el Apéndice A)

.1 INFRACCIONES AL CÓDIGO DE VESTIMENTA; ROPAS NO OFENSIVAS NI SUGERENTES**Resolución:**

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: notificación a los padres; orientación psicopedagógica con el alumno y/o los padres, que incluya la oportunidad de corregir la forma de vestir.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 INFRACCIONES AL CÓDIGO DE VESTIMENTA; ROPAS OFENSIVAS O SUGERENTES**Resolución:**

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: notificación a los padres; orientación psicopedagógica con el alumno y/o los padres, que incluya la oportunidad de corregir la forma de vestir.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 INFRACCIONES AL CÓDIGO DE VESTIMENTA; TRES O MÁS INFRACCIONES EN EL MISMO AÑO ESCOLAR

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Las circunstancias determinarán cuál o cuáles de las siguientes alternativas serán consideradas: notificación a los padres; orientación psicopedagógica con el alumno y/o los padres, que incluya la oportunidad de corregir la forma de vestir. La negativa a obedecer el código de vestimenta, las infracciones reiteradas, o las infracciones graves podrán resultar en una medida disciplinaria de mayor rigor, tal como se define en el código disciplinario bajo las infracciones “violación de la política contra pandillas”, “disturbios”, “disturbios graves”, “negativa deliberada a cumplir instrucciones”, “negativa a aceptar/cumplir con las acciones disciplinarias”, y/o “infracciones reiteradas a las reglas escolares”.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

INFRACCIONES VARIAS

13A NO ESTAR PREPARADO PARA EL TRABAJO EN CLASE

No traer a clase papel, lápiz, lapicera, libros, y otros materiales que el maestro/profesor haya determinado que son necesarios para trabajar y participar en clase.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director o quien él designe.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

13B NEGATIVA DELIBERADA A CUMPLIR INSTRUCCIONES

Negativa deliberada a cumplir con las instrucciones dadas por un miembro docente, personal escolar, o un conductor de autobús, mientras se encuentre en la escuela, en el autobús o durante un acto escolar.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Suspensión por un período de 1 a 9 días de clase, dependiendo de las circunstancias. Quedará a discreción del director la recomendación para la asignación por un largo período a la escuela alternativa o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

13C NEGATIVA A ACEPTAR/CUMPLIR CON UNA MEDIDA DISCIPLINARIA

No presentarse a *detention* o negarse a aceptar las medidas disciplinarias.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director. Suspensión por un período de 1 a 9 días de clase, dependiendo de las circunstancias. Las infracciones reiteradas pueden resultar en una recomendación para la asignación del alumno a la escuela por un largo período o la expulsión.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

13D DESHONESTIDAD ACADÉMICA; COPIARSE/PLAGIO

Copiarse y/o plagiar el trabajo escolar asignado.

.1 DESHONESTIDAD ACADÉMICA; AYUDA, SIN AUTORIZACIÓN A OTROS O DE OTROS EN TAREAS O PROYECTOS ASIGNADOS EN CLASE

Resolución:

- El alumno sufrirá una reducción en sus créditos, o no obtendrá crédito alguno, si se lo encuentra culpable de haber cometido plagio o si se ha copiado en un examen, proyecto u otra tarea escolar. El maestro/profesor, con la aprobación del director, decidirá la cantidad de créditos recibida por el alumno en estas circunstancias. Además, a discreción del director y tras haberse notificado a los padres, podrá agregarse a la resolución mencionada con anterioridad, las siguientes consecuencias: *detention*, suspensión dentro de la escuela, y *Saturday School*. Esta Resolución puede también disponer que se le exija al alumno que complete adecuadamente la tarea asignada, que él copió/plagió.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.2 DESHONESTIDAD ACADÉMICA; PLAGIARISMO O COPIARSE EN TAREAS O PROYECTOS ASIGNADOS EN EL AULA

Resolución:

- El alumno sufrirá una reducción en sus créditos, o no obtendrá crédito alguno, si se lo encuentra culpable de haber cometido plagio o si se ha copiado en un examen, proyecto u otra tarea escolar. El maestro/profesor, con la aprobación del director, decidirá la cantidad de créditos recibida por el alumno en estas circunstancias. Además, a discreción del director y tras haberse notificado a los padres, podrá agregarse a la resolución mencionada con anterioridad, las siguientes consecuencias: *detention*, suspensión dentro de la escuela, y *Saturday School*. Esta Resolución puede también disponer que se le exija al alumno que complete adecuadamente la tarea asignada, que él copió/plagió.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

.3 DESHONESTIDAD ACADÉMICA; PLAGIARISMO O COPIARSE EN EXÁMENES IMPORTANTES O ESTATALES/NACIONALES; O TRES O MÁS INFRACCIONES EN EL MISMO AÑO ESCOLAR

Resolución:

- El alumno sufrirá una reducción en sus créditos, o no obtendrá crédito alguno, si se lo encuentra culpable de haber cometido plagio o si se ha copiado en un examen, proyecto u otra tarea escolar. El maestro/profesor, con la aprobación del director, decidirá la cantidad de créditos recibida por el alumno en estas circunstancias. Además, a discreción del director y tras haberse notificado a los padres, podrá agregarse a la resolución mencionada con anterioridad, las siguientes consecuencias: *detention*, suspensión dentro de la escuela, y *Saturday School*. Esta Resolución puede también disponer que se le exija al alumno que complete adecuadamente la tarea asignada, que él copió/plagió.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

13E

JUEGO CON APUESTAS

Juego con apuestas en propiedad escolar o durante los actos escolares.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias.
- Si la infracción tiene lugar en un autobús, además de la resolución escolar, el alumno puede ser suspendido del transporte escolar.

NOTIFICACIÓN	Ninguna
---------------------	---------

13F

ESTACIONAMIENTO ILEGAL/INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Estacionamiento ilegal e infracciones de tránsito en propiedad escolar. (Tras registrar su vehículo, cada alumno recibirá una copia de las reglas de tránsito y estacionamiento escolares. El registro del vehículo es obligatorio para todos los alumnos que manejen en el *campus*). El estacionamiento ilegal se define como el estacionamiento de cualquier vehículo en un área que no haya sido designada por los funcionarios escolares, al ingresar a la propiedad escolar o a funciones en la escuela. (Ir a la escuela manejando es considerado un privilegio y será tratado como tal).

Resolución:

- La pena quedará a discreción del director y puede incluir la revocación del privilegio de estacionar/la suspensión de la escuela. Los vehículos serán llevados a remolque.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD
---------------------	------------------

13G INFRACCIONES REITERADAS A LAS REGLAS ESCOLARES

Infracciones múltiples y/o reiteradas a las reglas escolares.

Resolución:

- El castigo quedará a discreción del director, dependiendo de las circunstancias. Las consecuencias pueden incluir la suspensión por un período de 1 a 9 días de clase, la expulsión o la asignación por un largo período a la escuela alternativa.

NOTIFICACIÓN	Informe al Estado
---------------------	-------------------

OPCIÓN DE CAMBIO DE ESCUELA POR INSEGURIDAD

- 14** En colaboración con la legislación federal correspondiente a *No Child Left Behind (NCLB)*, según su sigla en inglés), el Departamento de Educación del estado de Georgia ha identificado a las infracciones penales que se mencionan a continuación, como infracciones sobre las que los distritos escolares deben informar anualmente al Estado, si se determina que dicho delito ocurrió al transgredir una regla escolar: (a) agresión agravada (*aggravated battery*) hacia un empleado; (b) agresión agravada (*aggravated battery*) hacia un alumno; (c) abuso agravado a un menor (*aggravated child molestation*); (d) agresión sexual agravada (*aggravated sexual battery*); (e) sodomía agravada (*aggravated sodomy*); (f) robo armado (*armed robbery*); (g) incendio premeditado en primer grado (*first degree arson*); (h) secuestro (*kidnapping*); (i) asesinato (*murder*); (j) violación (*rape*); u, (k) homicidio doloso (*voluntary manslaughter*).

En conjunción con el director de la escuela y la Oficina de Funcionamiento Escolar, los alumnos que hayan sido victimizados individualmente por el incidente documentado pueden solicitar una transferencia de escuela según lo dispuesto en USCO.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal de Distrito	Informe al Estado	Informe <i>NCLB</i>
---------------------	------------------	--------------------	-------------------	---------------------

OTRAS INFRACCIONES QUE DEBEN NOTIFICARSE AL ESTADO

- 15** El Departamento de Educación del estado de Georgia exige a los distritos escolares locales que informen anualmente al Estado sobre los delitos penales que se mencionan a continuación, si se determina que el delito ocurrió al transgredir una regla escolar: (a) hurto (*burglary*), (b) robo con violencia (*robbery*), (c) incendio intencional (*arson*) y (d) robo de vehículo motorizado (*motor vehicle theft*) y (e) otras armas de fuego.

NOTIFICACIÓN	Policía del CCSD	Fiscal de Distrito	Informe al Estado
---------------------	------------------	--------------------	-------------------

APÉNDICE A: CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL CCSD

El objetivo del código de vestimenta es promover un ambiente de aprendizaje ordenado en nuestras escuelas y al mismo tiempo preparar a todos los alumnos para que en el futuro tengan éxito dentro del mundo laboral. El Código de Vestimenta de CCSD ha sido desarrollado bajo la dirección del Superintendente y con la cooperación de padres, alumnos, maestros/profesores y otras autoridades.

Se requiere a los alumnos del Distrito del condado de Cherokee que se vistan de una manera tal que propicie un buen ambiente de aprendizaje. La administración se reserva el derecho de determinar si los accesorios/ropas vestir son demasiado informales, atrevidas o distraen demasiado. Asimismo, la administración se reserva el derecho de prohibir accesorios/ropa que pueda representar un riesgo para la seguridad del alumno o pueda causarle una lesión a él u otros; o si la administración considera que perturban en forma considerable al ambiente escolar.

Nota: Si bien las pautas del Código de Vestimenta Estudiantil del CCSD pueden ser modificadas para los alumnos de nivel primario, cualquier cambio en los niveles medio y secundario, según lo descrito anteriormente, no podrá comprometer o negar las cláusulas existentes.

ESTÁ APROBADO PARA SU USO EN LA ESCUELA

PANTALONES Y SHORTS

- El largo debe ser adecuado (5 pulgadas a partir del borde superior de la rótula, utilizando para medir una regla o el ancho de una tarjeta índice de 3x5);*
- Cintura, fondillo y entrepierna de tamaño adecuado; debe tener dobladillo o puño (botamanga);
- No se puede alterar su forma original
- Pantalones fabricados con un material elastizado que se ajusta a las piernas y caderas debe usarse con una blusa/camisa que se extienda por debajo de la cintura y las nalgas.

FALDAS Y VESTIDOS

- Las faldas deberán ser de la talla apropiada y usadas a la altura de la cintura;
- Los hombros deberán estar cubiertos y las aberturas para los brazos deben estar ajustadas a medida; *
- El largo debe ser adecuado (3 pulgadas a partir del borde superior de la rótula, utilizando para medir una regla o el largo de una tarjeta índice de 3x5);
- Los tajos (rajas) en las faldas deben ser adecuados (no se permite ningún tajo por arriba de la reglamentación de 3 pulgadas);
- No se puede alterar su forma original.

CAMISAS Y BLUSAS

- La talla debe ser adecuada;
- Las camisas o blusas de mangas largas o cortas, camisas de vestir, camisas tipo polo, camisas o blusas sin mangas (con las aberturas para los brazos ajustadas a medida) (* no se permiten las camisetas sin mangas o *tank tops*, las camisetas con la espalda descubierta o *halter tops*, las camisetas con breteles finitos o *spaghetti straps*);
- Las camisetas (*T-shirts*) o las sudaderas (*sweatshirts*) no podrán tener inscripciones, dibujos o gráficos que atraigan injustificadamente la atención de otros alumnos o que interrumpen o interfieran en el funcionamiento de la escuela (por ejemplo: groserías, insinuaciones sexuales);
- La camisa debe ser lo suficientemente larga para quedar por debajo de la línea del cinturón, aun cuando tenga los brazos levantados arriba de la cabeza, o cuando el alumno esté sentado;
- No se puede alterar su forma original.

ZAPATOS

- Todos los alumnos deben usar zapatos adecuados (ejemplos: zapatos de vestir, zapatillas, sandalias, zuecos)

ROPA INTERIOR

- En todo momento debe usarse ropa interior adecuada.

ACCESORIOS

- Los cinturones son opcionales y deben tener el largo adecuado, y usarse dentro de las presillas.

NO ESTÁ APROBADO PARA EL USO EN LA ESCUELA

- Los pantalones que toquen el suelo o piso;
- Los pantalones de pierna ancha, los pantalones apretados (adheridos a las piernas); ropa que marque la figura;
- Agujeros arriba de las rodillas;
- Los pantalones, vestidos, faldas y camisas que tengan los bordes deshilachados (raídos);
- La ropa transparente;
- Las camisas y las blusas sin mangas que no tengan las aberturas para los brazos ajustadas a medida*
- Los escotes pronunciados;
- Camisas/blusas ajustadas al cuerpo y/o que trasluzca en forma inadecuada;
- Las prendas de vestir que muestren el torso descubierto, la espalda descubierta o los hombros descubiertos;
- Los pijamas, pantuflas u otro tipo de vestimenta para dormir;
- Las prendas de vestir que publiciten o exhiban símbolos relacionados con drogas, productos relacionados con el tabaco o bebidas alcohólicas;
- La ropa que exhiba o insinúe un lenguaje o símbolos de índole profana u obscena;
- Los emblemas, insignias, botones, tatuajes u otros símbolos cuyo efecto sea atraer injustificadamente la atención de otros alumnos o causar interrupciones o interferencias en el funcionamiento de la escuela;
- No se puede usar sombrero o anteojos para sol dentro del edificio escolar, a menos que haya sido aprobado en ocasiones especiales. (Los sombreros y gorras deberán estar guardados, en forma adecuada, durante el horario escolar);
- Las cadenas que cuelguen de las billeteras o de la ropa;
- La exhibición de cualquier tipo de ropa interior;
- Exhibir o vestir artículos, parafernalia o prendas relacionadas a las pandillas (por ej.: bandanas, vinchas, trapos en la cabeza, etc.);
- Las joyas que resulten ofensivas, que distraigan o que tengan tachas o puntas no son aceptables. No se permite usar cadenas pesadas.

Notas:

- Se aceptan los uniformes para las actividades relativas a la escuela, según lo apruebe la administración escolar. Las porristas deberán usar ropa de precalentamiento debajo de sus uniformes, excepto durante los juegos o en los *pep rallies* (reuniones que se realizan antes de los partidos para alentar a su equipo).
- La administración de la escuela se reserva el derecho de alterar el código de vestimenta para ciertas ocasiones especiales o para actividades extracurriculares.
- Los padres que, por razones religiosas, culturales o por razones médicas de corta duración, necesiten una excepción a las reglas del código de vestimenta, deberán solicitarlo al Director.

APÉNDICE B: RECURSOS PARA FAMILIAS DEL CONDADO DE CHEROKEE

AID Atlanta: *AID Atlanta* es una organización comunitaria y sin fines de lucro, que presta servicios a individuos infectados o afectados por la epidemia del SIDA. Fundada en 1982, *AID Atlanta* es la mayor organización de servicios en el sudeste de los Estados Unidos, dedicada a patrocinar programas para detener la propagación del VIH/SIDA y a proveer apoyo y servicios integrales a personas que viven con VIH/SIDA. Desde su creación, hace veinticinco años, *AID Atlanta* ha crecido para convertirse en una organización líder en la lucha contra la epidemia del SIDA en Atlanta. www.aidatlanta.org **404-870-7775**

Alcoholics Anonymous (Alcohólicos Anónimos): un grupo hermanado de hombres y mujeres que comparten entre sí sus experiencias, sus fortalezas y sus esperanzas, de forma tal que puedan resolver su problema en común y ayudar a otros en la recuperación del alcoholismo. www.aageorgia.org **404-525-3178**

Alateen/Alanon: Para aquellos que estén preocupados por la forma de beber de alguien más. www.ga-alanon.org **404-687-0466**

American Red Cross: La Cruz Roja tiene el compromiso de salvar vidas y de aliviar el sufrimiento. Esta organización heterogénea presta servicios a la humanidad y le presta ayuda a usted al proveer auxilio a las víctimas de una catástrofe, tanto en el ámbito local como global. La Cruz Roja está encargada de proveer el 50% del suministro de sangre y de los productos hemoderivados de la nación. La Cruz Roja ofrece al público en general cursos de capacitación sobre salud y seguridad y provee servicios sociales de emergencia a los miembros del ejército norteamericano y sus familias. Después de un terremoto, tornado, inundación, incendio, huracán u otra catástrofe, provee servicios de auxilio a las comunidades en todo el país. La Cruz Roja es la asociación de caridad con mayor credibilidad en los Estados Unidos y necesita del apoyo de norteamericanos compasivos para poder alcanzar el éxito en su misión. www.redcross.org **1-800-435-7669**

Club de niños y niñas: 770-720-7712

Cherokee Family Violence Center (Violencia familiar): P.O. Box 489, Canton, GA 30114 **770-479-1804**

Cherokee County Health Department: 1219 Univeter Road, Canton, GA 30115 **770-345-7371**; Oficina en Woodstock: 7545 North Main Street, Suite 100 Woodstock, GA 30188 **770-928-0133**

Children's Healthcare of Atlanta: *Children's Healthcare of Atlanta* se especializa en cuidados médicos, investigación científica y educación en el área de pediatría. Esta compañía se formó en 1998, cuando el *Egleston Health Care System* se unió al *Scottish Rite Children's Medical Center*. Cuenta con más de 430 camas en sus dos hospitales de niños, otros 16 centros médicos, y contratos con 1287 médicos. Ha tenido reconocimiento por sus servicios pediátricos en cardiología, tratamiento del cáncer y trasplantes. www.choa.org **404-325-6000**

The Council on Alcohol and Drugs: El *Council on Alcohol and Drugs* es una agencia dedicada a la educación y la prevención del abuso de drogas, que desarrolla programas y materiales basados en las investigaciones más recientes sobre estos usos y su impacto en la comunidad. La misión de esta organización es combatir el abuso de drogas y los problemas derivados, a través de la educación preventiva, políticas sociales y la difusión de información. Desde nuestra fundación en 1969, hemos servido a la comunidad a través de servicios de alta calidad y programas preventivos efectivos. Contamos con una interesante variedad de programas y servicios creados para atraer a niños y adolescentes, para canalizar las necesidades de los padres, y para proveer información confiable sobre tabaco, alcohol y drogas como la marihuana, cocaína y heroína, a empleadores, educadores, profesionales de la salud, autoridades responsables y medios de comunicación. www.macad.org **770-239-7442**

Georgia Emergency Management Agency: Como parte de la Oficina del Gobernador, la Agencia para el Manejo de Emergencias o *GEMA*, según su sigla en inglés, opera las 24 horas del día para brindar ayuda a las autoridades locales cuando necesitan responder a situaciones de emergencia. www.state.ga.us/GEMA
1-800-TRY-GEMA

Georgia PTA: La misión de la *PTA* es apoyar y hablar, en nombre de los niños y de la juventud, en las escuelas y ante agencias gubernamentales y otras organizaciones que toman decisiones que los afectan; asistir a los padres para que desarrollen la capacidad necesaria para criar y proteger a sus hijos; y para alentar la participación de los padres y el público en las escuelas de este país. www.georgia.org **404-659-0214**

Highland Rivers/Cherokee Mental Health: 191 Lamar Haley Parkway, Canton, GA 30114-8019 **770-704-1600**

Learning Disabilities Association of Georgia: El objetivo de la *LDAG* es desarrollar programas que fomenten la comprensión y la capacidad de los padres para criar a sus hijos; acrecentar las aptitudes de los padres y adultos con *LD/ADHD* (problemas de aprendizaje/déficit de atención con hiperactividad), al mejorar su capacidad para propugnar derechos, su efectividad y su autoconocimiento; conseguir la comprensión y aceptación de la comunidad a través de mejoras en los servicios y las oportunidades educativas, vocacionales y de empleo; y proveer a profesionales relacionados con esta temática la oportunidad de mejorar sus conocimientos en el campo de las dificultades de aprendizaje y déficit de atención, de evolución constante. www.ldag.org **404-303-7774**

Link Counseling Center: El *Link* ofrece terapias de corto y largo plazo. Además se ofrece un cierto número de grupos de apoyo y programas educativos. Cuando es necesario, el *Link* ofrece servicios con tarifas reducidas basadas en sus posibilidades de pago. Los programas ofrecidos son: Niños en crisis y duelo; Prevención al suicidio y cuidados posteriores; Educación, capacitación y supervisión comunitaria. www.asti.net **404-256-9797**

National Mental Health Association of Georgia: La Asociación Nacional para la Salud Mental del estado de Georgia trabaja para enriquecer la salud mental de todos los habitantes del Estado. Es el deseo de esta organización proporcionar a toda la población de Georgia el acceso a servicios adecuados y culturalmente competentes para la salud mental e información que incluya la prevención, intervención temprana, tratamiento y recuperación. www.nmhag.org **404-527-7175**

Nelson Price Treatment Center: El Centro de Tratamiento Nelson L. Price es un programa residencial de abuso de sustancias, para adolescentes. Autorizado por el Estado de Georgia y acreditado por el *COA*, el centro Nelson Price provee un tratamiento altamente estructurado para adolescentes, con la participación obligatoria de la familia. www.addictionresourceguide.com/listings/nelsonprice **770-514-8255**

Parent Alert: Servicio de análisis de drogas para el hogar. Rápido, completo y preciso. www.parentsalert.com **404-691-8055**

Peachford: El *Peachford Behavioral Health System* de Atlanta ha prestado servicios en el área metropolitana de Atlanta y en la zona norte adyacente de Georgia, suministrando programas de tratamiento especializados para niños, adolescentes, adultos y ancianos que sufren de trastornos emocionales, de conducta y psiquiátricos, así como también de adicciones. www.peachfordbhs.com **770-454-2302**

Prevent Child Abuse Georgia: La Línea de Ayuda gratuita para la Prevención del Abuso Infantil en todo el estado de Georgia provee información, remisiones y apoyo a los padres, sobrevivientes de abuso (incluyendo el *bullying*), profesionales, miembros comunitarios, niños, adolescentes, familias, educadores, y otros. www.preventchildabusega.org **1-800-CHILDREN**

Ridgeview Institute: Ubicado en Smyrna, Georgia, la misión de *Ridgeview* es proveer una serie de servicios de tratamiento para la salud mental y adicciones, basada en el compromiso hacia la excelencia y calidad de cuidados para los pacientes y familias dentro de las comunidades que asistimos.
www.ridgeviewinstitute.com 770-434-4567

Nota: Si bien presentamos esta lista de agencias locales para que individuos y familias del condado de Cherokee la utilicen como fuente potencial de recursos, su inclusión no debe considerarse como una preferencia expresada por el Distrito Escolar o como una remisión para recibir servicios.

APÉNDICE C: POLÍTICA SOBRE EL USO ACEPTABLE DEL CCSD

POLÍTICA DEL CONSEJO

Código descriptor: IFBG

Uso aceptable de Internet

El Consejo de Educación del condado de Cherokee reconoce que los medios de información electrónicos, como la Internet, ofrecen recursos excepcionales, amplios y diversos tanto para los alumnos como para los maestros/profesores, que deben contribuir a la excelencia educativa en nuestras escuelas. La finalidad de estas normas es garantizar que todo uso que se realice de la conexión a Internet en las escuelas del condado de Cherokee sea para ayudar a la educación, a la investigación y a su vez, sea compatible con los objetivos y la filosofía educativa del sistema escolar.

El Distrito Escolar del condado de Cherokee utilizará una medida de protección tecnológica tal como se la define en la *Children's Internet Protection Act (CIPA, según su sigla en inglés)* –Ley para la protección de los niños en la Internet- del año 2000. En su alcance práctico, esta medida de protección tecnológica restringirá el acceso a representaciones visuales que sean obscenas, pornográficas o dañinas para los menores de edad, tal como estos términos son definidos en la *CIPA*. Las medidas de protección tecnológica podrán ser inhabilitadas o minimizadas sólo para realizar investigaciones genuinas o para otros objetivos lícitos, siempre y cuando cuenten con la aprobación administrativa.

Todos los usuarios del servicio de Internet del Distrito Escolar del condado de Cherokee están supeditados a las siguientes reglas y reglamentaciones:

1. Uso aceptable -- El uso de la red de la escuela y de la Internet tiene como fin dar apoyo a las tareas de investigación y de educación dentro de las instituciones académicas en los Estados Unidos y entre las mismas y el mundo entero, a través del acceso a recursos excepcionales y a la posibilidad de trabajar en colaboración con estas instituciones. El uso de la red debe ser compatible con los objetivos educativos del Distrito Escolar del condado de Cherokee. Está prohibida la transmisión de cualquier material que viole alguna reglamentación federal, reglamentación estatal o las normas del Distrito Escolar del condado de Cherokee. Esto incluye pero no se limita al uso de material con derechos de autor, al uso de material amenazante u obsceno o al uso de material protegido por el secreto comercial o industrial. No es admisible el uso para efectuar actividades comerciales o para publicitar productos. Se prohíbe su uso para la promoción política (campañas políticas). Sin embargo, está permitida la comunicación con funcionarios electos, para expresar una opinión sobre temas relacionados con la política.

2. Privilegios -- El uso de la Internet es un privilegio, no un derecho y su utilización inadecuada traerá como consecuencia la anulación de esos privilegios y, posiblemente, medidas administrativas disciplinarias adicionales. Cada usuario que recibe acceso a la Internet deberá, primero, participar en una sesión de capacitación sobre las normas de uso aceptable y seguro en la Internet. El personal administrativo de cada escuela juzgará lo que resulte inadecuado. A su vez, el administrador de la red puede cerrar una cuenta en cualquier momento que lo juzgue necesario para la seguridad de los usuarios así como para la seguridad e integridad de los servicios de Internet del Distrito Escolar. (Un administrador, un miembro del cuerpo docente o un miembro del personal de la escuela puede solicitar al administrador de la red que niegue o suspenda el acceso a determinada/as cuenta/as de usuario/os).

3. Pautas generales para la red/Internet -- El usuario deberá acatar las normas que se detallan a continuación. Estas normas incluyen, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Se prohíbe terminantemente toda actividad ilegal. – Violación del Código 16-9-93 de Georgia relacionado con robo informático, usurpación informática, violación de la privacidad informática, falsificación informática y revelación de clave secreta o contraseña (*password*). Violación del Código 16-11-37.1 relacionado con la difusión de información, a través de una computadora o una red de computadoras, con imágenes, fotografías, dibujos o descripciones verbales diseñadas para estimular, instar o promover actos de terrorismo y/o amenazas.

- b. Se prohíbe la presentación, publicación o exhibición de: profanidades, vulgaridades, lenguaje difamatorio, información intencionalmente inexacta, o lenguaje inadecuado.
- c. Se prohíbe el uso de una identidad que no sea la del usuario.
- d. Se prohíbe publicar información personal, como ser el nombre completo, la dirección, el número de teléfono o el número de seguridad social.
- e. El correo electrónico (*e-mail*) no es privado. Los mensajes ilegales o inadecuados serán denunciados a las autoridades correspondientes.
- f. Los usuarios no propagarán virus informáticos intencionalmente, no destruirán datos, no infiltrarán sistemas, no dañarán el *hardware* o el *software* (programas), ni interrumpirán en forma alguna el uso de la red.
- g. Se prohíbe monopolizar el tiempo de uso y los materiales que sirven como recursos, así como ocupar el tiempo con juegos no educativos.
- h. Debe suponerse que toda la información y las comunicaciones accesibles a través de la red están sometidas a la ley de derechos de autor. El usuario es responsable de verificar si existen acuerdos de derechos de autor o de licencias. Los datos recibidos a través de la Internet están supeditados a las mismas reglas de documentación que la información tradicional. Debe mencionarse todo material utilizado para las actividades de investigación.
- i. Se prohíbe copiar o bajar *software* (programas) ilegalmente, provenientes de la red, discos o CD ROMS, a otra computadora. La instalación de programas deberá ser aprobada por el Departamento de Tecnología del Distrito.
- j. Se prohíbe el uso de la Internet para tener acceso a temas inadecuados. Esto incluye, aunque no se limita, a los materiales que son: obscenos, sexualmente explícitos, amenazantes, groseros, acosadores, que ilegalmente dañen la reputación de otra persona y/o sean degradantes respecto al sexo, la raza, la etnia, la religión y los orígenes nacionales, contrarios a las políticas del Distrito Escolar sobre el acoso.

4. **Seguridad** -- La seguridad en cualquier sistema informático es una prioridad importante, en especial cuando el sistema involucra a numerosos usuarios. Se debe notificar al administrador de la red o al Departamento de Tecnología en el caso de sospechar la existencia de un problema de seguridad en la red/Internet. Las contraseñas o claves secretas (*passwords*) proveen cierto nivel de seguridad y no deben ser compartidos. Si se intenta obtener acceso, sin autorización, al sistema de la red/Internet como un administrador de red o como otro usuario, se anularán o negarán los privilegios del usuario. Podría negarse el acceso a los servicios de la red/Internet en todo el Distrito Escolar del condado de Cherokee a aquellos usuarios que hayan tenido problemas con otros sistemas informáticos, o que representen un riesgo para la seguridad.

5. **Normas generales de seguridad** --

- a. Cualquier comunicación en línea deberá efectuarse bajo las órdenes y supervisión de un maestro/profesor.
- b. Nunca debe proporcionarse en línea el apellido, la dirección o el número de teléfono.
- c. Nunca debe responderse a mensajes que incomoden al usuario o cuyo origen se desconozca. Debe informarse al maestro/profesor, a los padres o al administrador sobre este asunto.
- d. Sólo se puede utilizar fotografías si existe una autorización firmada por los padres o tutores, y si no se incluye el nombre completo del alumno.
- e. Nunca se debe planear una cita personal, cara a cara, con alguna persona que el usuario haya conocido en línea.

6. **Descargo de responsabilidades** -- El Distrito Escolar del condado de Cherokee no da garantías, en forma explícita ni implícita, por el servicio que presta. El Distrito Escolar del condado de Cherokee no se responsabiliza por cualquier daño que Ud. pudiese sufrir. Esto incluye la pérdida de datos como resultado de demoras, la interrupción de servicios y la exposición a material ofensivo o amenazante. Todo aquel que utilice cualquier información obtenida a través de la red/Internet asume el riesgo por la misma. El Distrito Escolar del condado de Cherokee niega, específicamente, toda responsabilidad por la exactitud o calidad de cualquier información obtenida a través de sus servicios.

APÉNDICE D: CÓDIGO DE GA SOBRE LA ASISTENCIA A CLASE OBLIGATORIA (§20-2-690.1.)

(a) Todo padre, tutor u otra persona que resida dentro de este Estado, y que tenga control o esté a cargo de un niño o niños que tenga(n) entre seis y dieciséis años, deberá inscribirlo(s) y enviarlo(s) a una escuela pública, escuela privada, o programa de estudios en el hogar, que cumpla con los requisitos de una escuela pública, de una escuela privada o de un programa de estudios en el hogar; el niño mencionado tendrá la responsabilidad de inscribirse y asistir a una escuela pública, escuela privada o programa de estudios en el hogar que cumpla con los requisitos necesarios de una escuela pública, de una escuela privada o de un programa de estudios en el hogar, y estará sujeto a la pena de incumplimiento de este subartículo, según se encuentra provisto en el Capítulo 11 de *Title* 15, a menos que el padre/madre, tutor u otra persona tenga la culpa de que el niño no pueda inscribirse y asistir a clase, en cuyo caso, la responsabilidad recaerá únicamente sobre el padre/madre, tutor u otra persona. Sin embargo, se considerará como inasistencias justificadas, cuando el alumno falte debido a evaluaciones y exámenes físicos para el Servicio Militar y la Guardia Nacional, y cuando otras inasistencias de índole similar estén aprobadas. Los requisitos de este subartículo se aplicarán tanto a todo niño que tenga entre siete y dieciséis años, que haya sido asignado por el consejo de educación local o su delegado, a un programa escolar público alternativo, establecido por dicho consejo de educación local, incluyendo un programa escolar público alternativo, estipulado en el artículo 20-2-154.1 del Código, sin importar si dicho niño fue suspendido o expulsado de otro programa escolar público por aquel consejo de educación escolar local o su delegado, como al padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo del mencionado niño. Nada en este código será interpretado como un requerimiento que tenga que cumplir el consejo de educación local o su delegado, de asignar a un niño a un programa escolar público alternativo en lugar de suspenderlo o expulsarlo.

(b) Todo padre, tutor u otra persona que resida dentro de este Estado, y que tenga control o esté a cargo de un niño o niños y que infrinja este artículo del Código, será considerado culpable de un delito menor y, tras recibir la sentencia por el mismo, estará sujeto a una multa de no menos de \$25 y no más de \$100, un arresto que no exceda los 30 días, servicio comunitario, o una combinación de dichas penas, a discreción del tribunal que tenga jurisdicción. Luego de que el sistema escolar del niño haya notificado al padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño, sobre cinco días de inasistencias injustificadas, cada día de inasistencia a la escuela, que viole esta sección constituirá una infracción por separado. Después de realizar dos intentos legítimos para notificar al padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño, sobre cinco días de inasistencias injustificadas, sin obtener una respuesta, el sistema escolar enviará una notificación a dicho padre/madre, tutor y otra persona, por correo certificado, con aviso de retorno. Las escuelas públicas suministrarán al padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de cada niño inscripto, un resumen por escrito de las consecuencias posibles y de las penas que podrán sufrir los niños y sus padres, tutores, u otras personas que tengan control o estén a cargo de niños, al no cumplir con la disposición sobre la asistencia obligatoria, en virtud de lo establecido en este artículo del Código. El padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño o niños deberá firmar una declaración donde se indique que recibió la declaración escrita de las consecuencias posibles y de las penas; los niños que al 1º de septiembre, tengan diez o más años, deberán firmar una declaración, en la que se indique que han recibido dicha declaración sobre las consecuencias posibles y penas aplicables. Después de realizar dos intentos legítimos para conseguir la firma o firmas, se considerará que la escuela ha cumplido con los requisitos de este subartículo, si envía una copia de la declaración, por correo certificado y con aviso de retorno, a dicho padre/madre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño o niños. Las escuelas públicas conservarán las copias de las declaraciones firmadas hasta finalizar el año lectivo.

(c) *Los superintendentes de escuelas locales, en el caso de las escuelas privadas o de los programas de estudios en el hogar, y los profesores/maestros visitantes y los funcionarios responsables de la asistencia tendrán la autoridad y el deber de iniciar un proceso judicial para hacer cumplir esta parte del código.

* *Para cumplir plenamente con las cláusulas de la ley estatal relativa a la asistencia obligatoria, el Distrito Escolar deberá contar con la cooperación e iniciativa de la persona o personas que administran las escuelas privadas o los programas de estudios en el hogar.*

APÉNDICE E: PAUTAS QUE DEBEN SEGUIR LOS MAESTROS/PROFESORES PARA RETIRAR A UN ALUMNO DEL AULA

I. Introducción

El Distrito Escolar del condado de Cherokee respalda integralmente las disposiciones del Código del estado de Georgia § 20-2-738, que establecen que el maestro/profesor tendrá la autoridad para retirar de clase a un alumno que interrumpa el proceso de aprendizaje en repetidas ocasiones o en forma considerable. Se deberá tomar en cuenta las opciones disciplinarias disponibles a través de la escuela, el distrito, otras entidades públicas u organizaciones comunitarias. Se deberá tomar precauciones necesarias para asegurar que se mantenga la condición de los alumnos que cuentan con un *IEP*. La opción que tiene el maestro/profesor de retirar al alumno de clase deberá utilizarse en el marco de lo dispuesto en el Código Disciplinario del Consejo, que tanto los alumnos como el personal docente deben acatar.

II. Pautas para los maestros/profesores

- A. Los maestros/profesores pueden retirar a un alumno de clase debido a cualquiera de estos dos motivos: (1) interrumpe considerablemente la clase o comete actos que representen una amenaza directa a la seguridad; y (2) presenta reiteradamente un comportamiento que altera el orden en el aula. Deberán constar informes previos por escrito donde figure que el alumno tiene “problemas disciplinarios crónicos”.
- B. El maestro/profesor deberá abordar el tema con el Director (persona designada) y presentar un informe de no más de una página, en el que detalle el comportamiento del alumno. El informe deberá presentarse al final del día de clase en el que el maestro/profesor retiró al alumno o al inicio del día siguiente.
- C. Si tras las conversaciones el Director (persona designada) solicita que el alumno regrese a clase y el maestro/profesor niega su consentimiento, el asunto será decidido por un comité denominado “*Placement Review Committee*”.
- D. Es posible que se solicite completar cursos de desarrollo profesional, para mejorar el control y manejo de la clase, a todo maestro/profesor que haya sometido a la revisión del comité a más de dos alumnos, ya que se considera a la clase como la mejor alternativa disponible para el alumno. El Director, juntamente con el aporte del maestro/profesor, concebirá un plan que identifique y dé respuesta a las necesidades académicas y de comportamiento del alumno, u otras aptitudes educativas.

III. Pautas para los Directores

- A. El Director (persona designada) analizará el asunto con el maestro/profesor y el alumno antes de finalizar el día de clase o al inicio del día siguiente.
- B. Los alumnos mantendrán su derecho a un proceso legal debido. Se proporcionará a los alumnos la o las razones por las que fueron retirados de clase, y tendrán la oportunidad para presentar una explicación sobre la situación.
- C. Después de haber recibido una notificación por parte del maestro/profesor, explicando que el alumno deberá retirarse de clase, el Director (o persona designada) enviará, dentro de un día de haberla recibido, una notificación a los padres/tutores legales, explicando que el alumno ha sido retirado de clase, junto con una copia del informe presentado por el maestro/profesor e información sobre cómo se podrán comunicar con el Director (persona designada).
- D. Tras la conversación descrita anteriormente, y si el maestro/profesor lo autoriza, el alumno podrá regresar a clase. Este retorno a clase no impedirá que el Director (persona designada) pueda disponer las acciones disciplinarias que correspondan y según esté estipulado.
- E. Si el maestro/profesor no da su consentimiento, el Director (persona designada) decidirá sobre el lugar temporario que resulte apropiado para ubicar al alumno hacia el final del primer día posterior al que fue retirado de clase. Esta ubicación temporaria deberá proporcionar la menor

alteración posible, tomando en consideración la gravedad de la infracción, el comportamiento del alumno en el pasado, la necesidad de los servicios especiales, y la disponibilidad de ambientes alternativos. Se deberá comunicar a padres/tutores legales y al maestro/profesor sobre esta acción.

- F. El Director (persona designada) convoca a una reunión con el “*Placement Review Committee*”.
- G. El Director (persona designada) informa a los padres/tutores legales sobre la decisión tomada por el “*Placement Review Committee*”.

IV. Pautas para los “*Placement Review Committees*”

- A. Cada escuela contará con uno o varios “*Placement Review Committees*”. El objetivo del comité es determinar la ubicación de un alumno cuyo maestro/profesor niegue su consentimiento para que pueda regresar a la clase.
- B. El comité estará formado por tres miembros. El cuerpo docente elegirá a dos maestros/profesores para que lo integren y a un maestro/profesor como sustituto. El Director elegirá a un miembro del personal profesional para que lo integre. El maestro/profesor que niegue su consentimiento para que el alumno regrese a clase no podrá formar parte de este comité.
- C. El “*Placement Review Committee*” estará autorizado para realizar lo siguiente: (a) Hará que el alumno regrese a su clase tras determinar que ésta es la mejor y única alternativa posible; y (b) referirá al alumno al Director (persona designada) para que tome otras medidas apropiadas.
- D. El “*Placement Review Committee*” se reunirá al finalizar el segundo día posterior a que el alumno se retiró de clase, y expedirá su decisión por escrito antes de la finalización del tercer día de haberse retirado al alumno de la clase.
- E. Si la decisión consiste en no permitir que el alumno regrese a la clase de donde ha sido retirado, el Director (persona designada) utilizará los procedimientos prescriptos que se encuentran delineados en el Manual de Disciplina del condado de Cherokee, tales como :
 - Se pondrá al alumno en otro aula
 - Se le asignará una suspensión dentro de la escuela
 - Se lo asignará a una Escuela alternativa
 - Suspensión externa que no excederá un total de diez días por el incidente
 - Se lo remitirá a un programa alternativo a través de un panel disciplinario
 - Una combinación de las resoluciones mencionadas antes
- F. El Director (persona designada) podrá regresar el alumno a la clase de donde ha sido retirado una vez que haya cumplido exitosamente la o las intervenciones o acciones asignadas. Se deberá comunicar la medida adoptada tanto al maestro/profesor como a los padres/tutores.

V. Desarrollo del personal

Los miembros de los “*Placement Review Committees*” tomarán cursos de capacitación relativos al procedimiento en que un maestro/profesor retira a un alumno del aula, sobre el Código de Disciplina y las Políticas del Consejo Escolar del condado de Cherokee.

APÉNDICE F: POLÍTICA DEL CONSEJO ESCOLAR RELATIVA AL ACOSO

Política del Consejo

Código descriptor: JCAC

Acoso

El Distrito Escolar del condado de Cherokee prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de raza, edad, género, color, religión, país de origen, discapacidad u otra condición protegida. El Distrito Escolar del condado de Cherokee tiene como política tratar este tipo de queja o denuncia a través del nivel administrativo más bajo para poder darle una resolución rápida y eficaz.

Todos los empleados tienen la responsabilidad de prevenir el acoso y la discriminación contra alumnos, lo que incluye la responsabilidad de denunciar toda conducta que presuntamente viole esta política. Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por presentar una queja de buena fe bajo esta política o por participar en una investigación.

El acoso y la discriminación pueden incluir cualquier conducta que tenga el efecto de obstaculizar injustificadamente la participación de un alumno en una actividad o programa educativos, lo cual incluye la conducta de empleados escolares, alumnos y otras personas. Algunos ejemplos son: chistes ofensivos; insultos o comentarios; pedido de citas o tocar a alguien en forma ofensiva; trato diferenciado hacia los alumnos debido a su raza, género u otra condición protegida; demostración o transmisión de material, fotografías o escritos ofensivos; o el condicionamiento de los beneficios educativos en la participación de un alumno, o como una reacción hacia tal conducta. Se podrá imponer medidas disciplinarias por conductas de esta índole in importar si se ha llegado al nivel de quebrantar la ley.

Las denuncias presentadas al Distrito Escolar del condado de Cherokee con relación a actos de discriminación alegados, acoso o represalia por quejas u oposición hacia la discriminación, se procesarán según el siguiente procedimiento:

1. Cualquier alumno u otra persona que tenga una queja en la que alegue una infracción según lo descrito anteriormente, deberá de inmediato informar por escrito al director de la escuela donde asiste el alumno que se piensa que ha sufrido discriminación/acoso. La persona que presente la queja no deberá ser necesariamente la víctima del acto de discriminación/acoso, sino que puede ser cualquiera que esté al tanto de la conducta. Si la queja involucra al Director de la escuela o si el reclamante no se siente cómodo presentándosela a él, entonces deberá hacerlo ante el Director de Funcionamiento Escolar.
2. La persona que reciba la queja deberá inmediatamente notificar y enviar una copia de la misma al superintendente adjunto de Funcionamiento Escolar (de aquí en más DS, por su sigla en inglés). El DS hará los arreglos necesarios para (a) que una persona que no sea él lleve a cabo una investigación inmediatamente; (b) que se tome cualquier medida interina necesaria para proteger a los alumnos, personal escolar u operaciones hasta que se tengan los resultados de la investigación; y (c) cualquier informe necesario de las alegaciones. La investigación mencionada consistirá en un mínimo de entrevistas con el querellante, el acusado, y las personas que tengan conocimientos directos sobre los episodios alegados. Deberá concluirse lo más pronto como resulte practicable y generalmente dentro de los quince (15) laborables (definidos como días en los que la Oficina Central del Distrito Escolar se encuentre en funcionamiento), de haberse recibido la queja por escrito. Una vez que se complete la investigación, el DS tomará las medidas correctivas que resulten necesarias para prevenir cualquier acoso posterior. Éstas pueden incluir: orientación psicopedagógica, suspensión, expulsión, cesación o cualquier otra medida correctiva que se estime adecuada para reconocer y eliminar el acoso/discriminación posterior. Tras concluir la investigación, el DS notificará a las partes apropiadas (que pueden incluir a la víctima o víctimas alegadas, el acusado, y/o sus padres o tutores legales) por escrito sobre el contenido de su investigación y las medidas correctivas que se tomarán, en espera de cualquier apelación. El DS deberá también enviar una copia del archivo de la investigación y notificaciones al coordinador de Garantías (*Title*) que corresponda para que conserve el documento.
3. El querellante puede solicitar una revisión de la decisión inicial a través de un pedido por escrito al DS dentro de los cinco (5) días de laborales de la fecha de la decisión.

4. El DS o la persona designada, tendrá hasta quince (15) días laborales para hacer una revisión de la apelación, el archivo investigativo y la decisión previa y determinar cualquier cambio en la medida correctiva recomendada, llevando a cabo cualquier investigación adicional que estime necesaria. El DS o persona designada notificará inmediatamente a las partes apropiadas sobre la decisión de la apelación.

5. La decisión del superintendente adjunto para el Funcionamiento Escolar o la persona por él designada constituirá la decisión final bajo esta política.

El querellante conserva en todo momento el derecho de contactar a la Oficina de Derechos Humanos o a la Comisión para Oportunidades de Empleo Equitativas, con relación a cualquier acusación contra el Distrito por violación de alguna ley.

Esta política deberá ser distribuida a todos los alumnos. Los empleados del Distrito recibirán capacitación sobre esta política, con regularidad.

APÉNDICE G: FORMULARIO PARA DENUNCIAR ACOSO/DISCRIMINACIÓNFORMULARIO PARA DENUNCIAR ACOSO/DISCRIMINACIÓN

Nombre de la persona que ha sido objeto de acoso/discriminación

Parte querellante (si no es la misma persona mencionada antes) _____

Persona(s) acusada(s) o involucrada(s)

Tipo de acoso/discriminación: (marcar todo lo que corresponda)

género/sexo edad raza origen nacional color discapacidad religión otro

Descripción de los hechos que lo llevaron a presentar esta denuncia

Fechas en que ocurrieron estos hechos (si se conocen) _____

Anota el nombre de cualquier otra persona que fue testigo de estos hechos, sufrió actos similares o sabe algo sobre tu denuncia _____

Brevemente, describe cómo te ha afectado esta situación _____

Algún otro dato que te parezca que sea importante informar _____

Firma

Fecha

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHEROKEE

**APÉNDICE H: LEY DE RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS
(TAADRA, SEGÚN SU SIGLA EN INGLÉS)**

Durante la sesión de la Asamblea General de Georgia en el año 2015, se modificó el Código de Georgia § 40-5-22 (TAADRA) para eliminar la responsabilidad estudiantil en lo que se refiere a la asistencia a clase obligatoria y las infracciones disciplinarias. Bajo el Código de GA modificado, las escuelas simplemente tendrán que certificar que un alumno está inscripto y no está expulsado de una escuela pública o privada para que el alumno pueda obtener una licencia o un permiso para conducir. Por favor, revise las siguientes preguntas comunes, relacionadas con la obtención y mantenimiento, por parte de los alumnos, de una licencia o permiso de aprendizaje para conducir, correspondiente al estado de Georgia.

Preguntas comunes (por parte de los alumnos)

P	<i>¿Qué necesito de la escuela antes de solicitar la licencia o el permiso de aprendizaje para conducir?</i>
R	El alumno necesita un “Certificado de Inscripción en la escuela” de la escuela, firmado y notariado.
P	<i>¿Por cuánto tiempo tiene validez el Certificado de Inscripción en la escuela?</i>
R	El Certificado de Inscripción en la escuela tiene validez por 30 días.
P	<i>¿Cómo puedo conseguir un Certificado de Inscripción en la escuela durante el verano?</i>
R	Las oficinas de recepción de las escuelas secundarias permanecen abiertas durante los meses de verano, pero si el alumno va a necesitar el certificado dentro de los treinta días posteriores a haber terminado las clases, deberá obtenerlo antes de que termine el año escolar.
P	<i>¿Mis padres pueden firmar para que deje de asistir a clase sin que me suspendan la licencia?</i>
R	NO. Si bien anteriormente eso era cierto, los padres ya no pueden firmar para que el alumno deje de asistir a clase sin que sufra la suspensión de su licencia.
P	<i>¿Puedo dejar de asistir a clase, para obtener mi GED, sin que se suspenda mi licencia?</i>
R	SÍ. Para evitar la suspensión de sus licencias, los alumnos deberán inscribirse en un programa de GED.
P	<i>¿Cómo puedo obtener mayor información sobre TAADRA?</i>
R	Las “Pautas para la implementación de TAADRA” se encuentran disponibles en el sitio de Internet del distrito, www.cherokee.k12.ga.us . Una vez que haya tenido acceso al sitio, seleccione “Departments”. Seleccione “School Operations” del menú que se abre y esto lo llevará al sitio donde se encuentran las pautas mencionadas.

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHEROKEE
APÉNDICE I: DISPOSICIONES DEL CCSD PARA LAS ESCUELAS LOCALES CONTRA LOS
ACTOS INTIMIDATORIOS

Las siguientes disposiciones sirven como pautas administrativas para las escuelas cuando establezcan las normas contra actos intimidatorios. En concomitancia con los requisitos reglamentarios contenidos en el Código de Georgia § 20-2-751.4, estas pautas ofrecen a las autoridades escolares las disposiciones existentes relativas a los esfuerzos constantes del Distrito Escolar por eliminar todas las formas de actos intimidatorios dentro del campo de acción de su autoridad y jurisdicción.

Declaración contra Actos Intimidatorios *(debe ser publicada en los sitios en Internet de las escuelas locales)*

“El Distrito Escolar del condado de Cherokee prohíbe expresamente los actos intimidatorios contra cualquier persona, a través de cualquier medio, en la escuela, propiedad escolar o en funciones relacionadas con la escuela”.

Definición de los actos intimidatorios y ciberacoso como una infracción.

El Código de Disciplina actual del Consejo Escolar define a los actos intimidatorios de la siguiente manera:

- Todo intento deliberado o amenazas de causar un daño a otra persona, cuando vaya acompañado de la capacidad aparente y presente de hacerlo;
- Toda exhibición intencional de fuerza que dé a la víctima razones suficientes para temer o anticipar un daño físico inmediato; o,
- Todo acto verbal, físico o escrito intencional que una persona razonable percibiría que está destinado a amenazar, acosar o intimidar. Tales actos pueden causar lo siguiente:
 - daño físico o corporal visible;
 - daño sustancial a la propiedad;
 - interrupción de la escuela;
 - interrumpe en forma considerable la educación del alumno;
 - es tan grave/persistente/generalizada que crea un medio educativo intimidante o amenazador; o
 - tiene el efecto de interrumpir en forma considerable el funcionamiento ordenado de la escuela.

Notas relativas a la identificación de actos intimidatorios

- Estos actos están completamente prohibidos en la escuela, propiedad escolar, en las paradas de autobuses escolares y en funciones relacionadas con la escuela. Esta declaración incluye el uso de tecnología u otro tipo de equipo perteneciente al Distrito Escolar y/o ubicado en una escuela con el propósito de intimidar o acosar a otro alumno.
- Es posible que estos actos no se limiten a eventos que ocurran en propiedad escolar, vehículos escolares, paradas de autobús escolar designadas o en otras funciones o actividades relacionadas con la escuela, o por el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico de un sistema escolar local.
- El Dr. Dan Olweus (investigador notable de los actos intimidatorios en las escuelas) provee gran ayuda para diferenciar los actos intimidatorios de los incidentes aislados de comportamiento agresivo, intimidante o amenazador, al definir que la intimidación es “un comportamiento negativo, reiterado y mal intencionado, por parte de uno o varios alumnos, dirigido contra un alumno que tenga dificultad en defenderse. La mayoría de los actos intimidatorios ocurren sin una provocación aparente por parte del alumno atacado”.

El Código de Conducta actual del Consejo de Educación define al ciberacoso de la siguiente forma:

- El ciberacoso se define como la intimidación que se realiza a través de la Internet, medios tecnológicos interactivos y digitales (tales como computadoras, *PDA*, etc.) y/o teléfonos celulares, que incluye lo siguiente:
 - Está dirigida específicamente a alumnos o personal escolar
 - Tiene la intención maliciosa de amenazar la seguridad de las personas especificadas o interrumpir considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela y
 - Infunde un temor razonable al alumno o personal escolar de sufrir un daño personal o contra la propiedad, o tiene una gran posibilidad de lograrlo.

Notas adicionales relativas a la identificación de comportamientos intimidatorios:

- Estos actos están prohibidos en la escuela, propiedad escolar, en las paradas de autobuses escolares y en funciones relacionadas con la escuela. Esta declaración incluye el uso de tecnología u otro tipo de equipo perteneciente al Distrito Escolar y/o ubicado en una escuela con el propósito de intimidar o acosar a otro alumno.
- Estos actos pueden ocurrir en propiedad escolar, en vehículos escolares, en paradas de autobuses escolares designadas o en funciones o actividades relacionadas con la escuela, o mediante el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico del Distrito Escolar.
- Sin embargo, es posible que estos actos no se limiten a eventos que ocurran en propiedad escolar, vehículos escolares, paradas de autobús escolar designadas o en otras funciones o actividades relacionadas con la escuela, o por el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico de un sistema escolar local.
- La comunicación electrónica incluye, entre otras cosas, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos por completo o en parte a través de un sistema de cables, radio, electromagnético, fotoelectrónico o foto óptico.

Consecuencias por actos intimidatorios y ciberacoso

- Consecuencias para los grados K-5:
 - El castigo quedará a discreción del Director (deberá considerarse la edad/nivel de madurez o desarrollo del niño con relación a la infracción).
- Consecuencias para los grados 6-12:
 - Primera infracción: suspensión por un período de tres días de clases u otro castigo adecuado, a discreción del Director.
 - Segunda infracción: suspensión por un período de cinco días de clases u otro castigo adecuado, a discreción del Director.
 - Tercera infracción: asignación por nueve días a la Escuela alternativa. Una recomendación para la asignación por un largo plazo a la Escuela alternativa o la expulsión, a discreción del Director.
 - Infracciones adicionales: asignación adicional a la Escuela alternativa y/o una recomendación para la asignación por un largo plazo a la Escuela alternativa o la expulsión, a discreción del Director.
- Si la infracción tiene lugar en el autobús, o en la parada del autobús, además de la resolución escolar, el alumno será suspendido del transporte escolar. El Director, o quien él designe, también convocará a los padres o tutores a una reunión en la que se celebrará un acuerdo de comportamiento entre el Distrito Escolar, el alumno y los padres o tutores. Dicho acuerdo de comportamiento podrá especificar, con precisión, entre otras cosas, los comportamientos que se consideran prohibidos, la asignación de asientos u otras limitaciones o prohibiciones que el Director, o quien él designe, considere adecuadas.

Denuncia de actos intimidatorios.

- Todo empleado escolar, tras tomar conocimiento de un incidente intimidatorio, por haberlo presenciado o a través de la denuncia de alumnos y/o padres, seguirá los pasos necesarios para asegurarse de que la administración escolar esté al tanto del incidente mencionado.

- Las investigaciones que se realicen a partir de una denuncia anónima no pueden garantizar resultados cuando las acusaciones de actos intimidatorios no puedan respaldarse por otro tipo de fuente o testigos.
- Todo alumno que en forma deliberada presente una denuncia falsa de un acto intimidatorio, será considerado culpable de haberlo hecho y castigado bajo las resoluciones disciplinarias existentes.
- Se prohíbe expresamente tomar represalias por denunciar incidentes intimidatorios.

Investigación y documentación de actos intimidatorios.

- Tras recibir una denuncia de un incidente intimidatorio, la administración escolar deberá llevar a cabo una investigación adecuada y sin demora.
- La investigación administrativa incluirá la notificación sin demoras a los padres de la víctima y del supuesto agresor; si se determina que el incidente intimidatorio ocurrió, se aplicarán consecuencias orientadas por la política; si se determina que el incidente intimidatorio ocurrió, se diseñará un plan de seguridad para la víctima; y la identificación del “centro conflictivo” dentro del edificio o *campus* escolar para reducir cualquier posibilidad de que se reiteren los incidentes intimidatorios.
- Con relación a la denuncia de incidentes intimidatorios, las escuelas cumplirán con las Reglas del Consejo Escolar Estatal existentes.

Desarrollo/Implementación de programas en las escuelas locales para la prevención de actos intimidatorios.

Cada escuela dentro del Distrito Escolar desarrollará un programa, o implementará uno existente, para la prevención de actos intimidatorios, basado en investigaciones sobre el tema y las mejores prácticas.

Nota: “Mejores prácticas” incluye la participación de las personas interesadas dentro del medio escolar, en el desarrollo/implementación del programa de prevención de actos intimidatorios, así como también la comunicación inmediata y efectiva, entre la escuela y los padres, relativas al éxito continuo de este tipo de programa.

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHEROKEE
APÉNDICE J: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

I. Introducción

El Distrito Escolar del condado de Cherokee ha determinado que la participación en actividades intercolegiales/extracurriculares es un privilegio del que gozan los alumnos inscriptos en el Distrito Escolar. El alumno que participa en este tipo de actividades es considerado un líder, y con el liderazgo aparecen responsabilidades adicionales. Por este motivo, los alumnos deben adherirse a los estándares y cumplir las expectativas que se encuentran en el Código de Conducta del Distrito Escolar para las Actividades Estudiantiles. Así, si un alumno transgrede o viola estos estándares, la escuela puede retirarle el privilegio de participar en estas actividades, sin importar si la infracción ocurrió en una actividad relacionada o no con la escuela. También las escuelas pueden retirar el privilegio de participar en estas actividades si las infracciones cometidas por el alumno ocurrieron fuera del alcance de “la temporada de actividades”; o, más allá del día de clase /año escolar.

II. Infracciones estudiantiles y estándares (pautas) de comportamiento

Infracciones estudiantiles: Todo alumno que cometa las siguientes infracciones podrá ser suspendido o retirado en forma permanente del equipo:

1. Someter a otros alumnos a ritos de iniciación: los clubes escolares y las organizaciones estudiantiles no utilizarán ritos de iniciación o degradación de la dignidad individual;
2. Faltar a los entrenamientos, ensayos o actividades (a menos que haya sido justificado por el entrenador o persona responsable de la actividad);
3. Faltar a clase sin permiso y/o;
4. Actuar en una forma antideportiva cuando esté representando a la escuela;
5. No cumplir con el horario de regreso a casa (según lo establecido por el entrenador o la persona responsable de la actividad);
6. Todo comportamiento que resulte en la imposición de medidas disciplinarias por parte de la administración escolar; y,
7. Todo comportamiento, que en la opinión de la administración, le dé una mala imagen al equipo, actividad, programa deportivo o a la escuela.

Estándares (pautas) de comportamiento y expectativas: Los alumnos que participen en actividades intercolegiales/extracurriculares deberán cumplir con los siguientes estándares de comportamiento y expectativas:

1. Establecer y promover una imagen propia positiva para el programa, la escuela y el Distrito Escolar.
2. Demostrar buen espíritu deportivo.
3. Respaldar las reglas del equipo/actividad creadas por los entrenadores o las personas responsables de la actividad.
4. Cumplir con lo establecido en el Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar.
5. Obedecer los estándares y pautas establecidos por la Constitución y Reglamento de la Asociación de Escuelas Secundarias de Georgia (GHSA, según su sigla en inglés).
6. Acatar las leyes locales, estatales y federales que rigen el comportamiento y la conducta.*

Nota: Las disposiciones para abordar todo lo marcado con un asterisco () se encuentran en la Sección V de este documento.*

III. Resoluciones para las infracciones y los estándares de comportamiento estudiantiles

Las resoluciones para las infracciones y la falta de cumplimiento de los estándares y expectativas del comportamiento incluyen, entre otras cosas, lo siguiente:

- Práctica adicional o tiempo supeditado
- Junta entre la persona responsable de la actividad y el padre/madre o entre la persona responsable de la actividad y el atleta (alumno)
- Pérdida del puesto o de los privilegios de reconocimiento (premios)
- Suspensión y/o expulsión del equipo

IV. Suspensiones para las infracciones estudiantiles y los estándares de comportamiento

Suspensiones que se pueden aplicar: Con respecto a las suspensiones, se utilizará la disciplina progresiva para que se entienda que el grado de la medida disciplinaria será proporcional a la gravedad del comportamiento, como así también se tomará en consideración los antecedentes disciplinarios del alumno y otros factores que se relacionen.

- | | |
|-----------------------------|--|
| 1 ^{ra} infracción: | La cantidad de tiempo de la suspensión será establecida por el Director, a discreción. |
| 2 ^{da} infracción: | La suspensión será como mínimo por el doble de tiempo que la primera suspensión. |
| 3 ^{ra} infracción: | Suspensión permanente |

Notificación de las suspensiones: El padre/madre/tutor legal será notificado sobre la infracción. Se presentará un informe ante la Oficina de Actividades Estudiantiles y Deportes.

Transferencia de atletas suspendidos: Los alumnos que hayan sido suspendidos de actividades no recuperarán su posibilidad de participar al ser transferido a otra escuela dentro del Distrito Escolar.

V. Cómo proceder con los arrestos estudiantiles

Notificación de arrestos por delitos menores o delitos mayores: El alumno (o su padre/madre/tutor legal) tiene la responsabilidad de informar a un funcionario escolar, el cual puede incluir al Director, Director Deportivo o su Entrenador Principal o encargado, sobre una falta de conducta que resulte en un arresto por delito menor o por delito mayor. Esta notificación debe tener lugar dentro los cinco días de calendario de haber ocurrido el arresto, caso contrario el alumno enfrentará acciones disciplinarias de hasta, e inclusive, la suspensión parcial o permanente.

Confirmación de los arrestos estudiantiles: Los arrestos estudiantiles que sean verificados a través de una fuente confiable (administrador escolar, maestro, entrenador/persona responsable de una actividad, miembro del personal escolar, padre/madre del alumno involucrado, Departamento Policial del Distrito Escolar, etc.) serán investigados de una forma adecuada por la administración de la escuela o designado.

Las investigaciones que surjan de los arrestos estudiantiles serán analizados por un panel compuesto por personal de la escuela del alumno, que incluye, sin limitarse, a: el administrador de la escuela, el director deportivo, el entrenador/persona encargada de la actividad, un entrenador/persona encargada de la actividad adicional (según lo elija el Director), y otro maestro o profesor (según lo elija el Director). La función de este panel será analizar toda la información disponible proveniente de la investigación y recomendar las resoluciones posibles para las infracciones confirmadas al Director, para que las considere, ya que en última instancia, es él quien se encarga de impartir las medidas disciplinarias. El alumno puede presentar una respuesta a las infracciones alegadas que fueron presentadas ante el panel, pero no podrá estar presente durante la audiencia del panel. Los padres/tutores legales del alumno serán notificados por escrito sobre las decisiones que tome el panel.

La escuela se reserva el derecho de suspender y/o sacar permanentemente a un alumno de todos los programas extracurriculares/intercolegiales, por lo que resta de su carrera escolar por faltas de conducta, que podrían resultar en un arresto o condena por delitos menores o delitos mayores.

Cómo proceder con los arrestos y/o condenas por delitos mayores: Los arrestos por delitos mayores constituyen una suspensión inmediata de las actividades. Con relación al arresto mencionado, toda condena subsecuente por delito mayor que sufra el alumno puede resultar en que se lo retire en forma permanente de las actividades.

Cómo proceder con los arrestos y/o condenas por delitos menores: Los arrestos y/o condenas por delitos menores que causarán suspensiones de las actividades pueden incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- Disturbios en la escuela o en eventos escolares
- Amenazas de violencia o actos de violencia contra empleados escolares u alumnos

- Infracciones de índole sexual
- Infracciones relativas a armas
- Infracciones relativas al alcohol o drogas

VI. Vigencia (duración) del Código de Conducta

El Código de Conducta para las Actividades Estudiantiles tendrá vigencia todo el año.

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHEROKEE

APÉNDICE K: Notas PARA LOS ALUMNOS Y PADRES SOBRE EL USO EN LÍNEA

Sección I: Consejos para el uso seguro de la Internet

La Internet es una herramienta maravillosa para comunicarse, aprender y conectarse. Sin embargo, hay ciertas precauciones de seguridad que se deberían tomar al navegar a través del espacio cibernético. Siempre que no estés seguro sobre una actividad en línea, pregúntale a un adulto en el que puedas confiar, si te da permiso o si te puede guiar.

Para los alumnos:

- 1) Nunca debes dar información personal sobre ti, tu familia, tu escuela o tus actividades.
- 2) Usa nombres de usuario y nombres de pantalla que sean genéricos y anónimos.
- 3) Nunca completes un formulario o cuestionario.
- 4) No envíes o muestres fotos tuyas, de tu familia o de tus amigos.
- 5) Nunca aceptes encontrarte con alguien a quien hayas conocido en línea.
- 6) Nunca abras un mensaje electrónico de alguien que no conozcas.
- 7) Dile inmediatamente a un adulto en quien confíes si leíste o viste algo en Internet que te hizo sentir incómodo.
- 8) Debes saber cómo salir de un sitio inapropiado en Internet.
- 9) No quebrantes las reglas de derecho de autor, al sacar palabras, imágenes, sonido o video del sitio en Internet perteneciente a otra persona.

Para los padres: Además de ayudar a sus hijos con los consejos (anteriormente mencionados), los padres también deberían...

- 1) Establecer reglas claras para el uso de la Internet.
- 2) Alentar a sus hijos a que eviten compartir cualquier tipo de información personal en la Internet sin haberle pedido permiso antes.
- 3) Pedirles a sus hijos que les cuenten si algo o alguien en línea los hace sentir incómodos o amenazados.
- 4) Aconsejarles que no bajen programas, música o archivos sin su autorización. Los archivos compartidos y sacar texto, imágenes, sonido o videos de la Internet puede ser ilegal.
- 5) Enseñarles cómo comportarse en forma ética y responsable cuando estén en línea. No deberían usar la Internet para propagar chismes, hostigar o amenazar a otros.
- 6) Hablar con sus hijos sobre los peligros en línea y decirles que ustedes estarán siempre dispuestos a ayudarlos a salir de una mala situación.
- 7) Sus hijos pueden estar mejor protegidos al usar herramientas de seguridad en la computadora, tales como bloqueadores de contenido, filtros y bloqueadores de pop-ups.
- 8) Comunicarse regularmente con sus hijos sobre sus experiencias en línea.
- 9) Considerar hacer “Contratos de Seguridad en Internet” con sus hijos. Algunos sitios que tienen consejos e información sobre estos contratos son: www.netsmartz.org, www.isafe.org y www.ikeepsafe.org (para niños pequeños).

Sección II: Cómo usar sitios de redes sociales

El acceso de los alumnos a redes sociales en Internet (por ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat) continúa creciendo en popularidad. Estos sitios, cuando se los usa en forma segura, ofrecen tanto a jóvenes como adultos la oportunidad de comunicarse entre sí. Sin embargo, cuando se usan en forma inapropiada, pueden convertirse en un lugar dañino o peligroso para los alumnos.

Algunos alumnos eligen usar estos sitios de un modo ofensivo, irrespetuoso e inadecuado. Si bien el Distrito Escolar usa “las mejores prácticas” para filtrar el acceso a tales sitios en las computadoras escolares, se puede acceder a ellos por medio de dispositivos informáticos personales y *Smart phones*, los cuales pueden crear interrupciones e afectar en forma negativa a las relaciones entre compañeros, como así también al ambiente educativo. Asimismo, a veces mientras se encuentran en la escuela, los alumnos comparten información que leyeron. Esto crea interrupciones y afecta negativamente a las relaciones entre compañeros, como así también al ambiente educativo.

Sección III: Ciberacoso

El ciberacoso, u hostigamiento en Internet, es el uso de la Internet o de cualquier otro dispositivo digital para enviar o publicar mensajes, imágenes o video clips negativos de otras personas. Puede hacerse de diferentes formas, incluso colocando o mandando comentarios vergonzantes o crueles y/o imágenes en *chat rooms* (salas de conversación virtual), *message boards* (foros en Internet), sitios varios, redes sociales, sitios de juegos, teléfonos celulares, mensajes instantáneos o mensajes electrónicos. El ciber acoso es una forma de hostigamiento emocional que causa entre sus víctimas sentimientos de miedo, aislamiento y humillación.

Los padres/tutores legales deberían conversar sobre este comportamiento, alentar a sus hijos para que denuncien los casos de ciber acoso de los que sean testigo y que lo informen a la persona adecuada. Los incidentes de ciber acoso que tengan lugar en la escuela o mientras se esté usando medios tecnológicos de la escuela/Distrito Escolar serán investigados por la administración escolar. Sin embargo, es posible que estos actos no se limiten a eventos que ocurran en propiedad escolar, vehículos escolares, paradas de autobús escolar designadas o en otras funciones o actividades relacionadas con la escuela, o por el uso de datos o programas de computación a los cuales se acceda a través de una computadora, sistema de computación, red informática u otro medio tecnológico electrónico de un sistema escolar local. Además, los padres/tutores legales necesitan establecer pautas para el uso adecuado de cada medio tecnológico nuevo que se lleve al hogar.

Sección IV: Política de seguridad en Internet

En la Política de seguridad en Internet del Consejo Escolar (IFABB) hay información adicional sobre este tema. Se la puede encontrar en el manual en línea:

http://www.cherokee.k12.ga.us/board/BOA%20Documents/Online_Policy_Manual.aspx .

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHEROKEE

ANEXO L: INICIATIVA, TRAE TU MEDIO TECNOLÓGICO PARA APRENDER (BYLD)

A medida que las nuevas tecnologías continúan cambiando el mundo en que vivimos, también nos proveen nuevos y variados beneficios educativos positivos para la enseñanza en el aula. Para enriquecer el aprendizaje, los alumnos de las escuelas de Cherokee ahora podrán traer sus medios tecnológicos a los campus del Distrito Escolar que participen en la iniciativa “Trae tu medio electrónico para aprender”, conocido por sus siglas en inglés como *BYLD*

Definición de medios tecnológicos

A los efectos de *BYLD*, “medios tecnológicos” significa equipos electrónicos propios, inalámbricos, con acceso a Internet y portables, utilizados para el aprendizaje. Todos los dispositivos aprobados deberán permitir el acceso a la Internet a través de un navegador web, totalmente funcional, y que sea capaz de acceder a la red local del *CCSD*. Debido a la rapidez en que se producen los cambios en el mundo tecnológico, la lista de dispositivos autorizados será revisada anualmente. Los equipos aprobados incluyen: *Smartphone*, *iPads*, *iPods*, *laptops*, *netbooks*, *tablet computers* y *eReaders*, los cuales cumplen con la definición de medios tecnológicos.

Internet

Todo acceso a Internet deber realizarse usando la red *CCSD BYLD*. En ningún momento estará permitido el acceso a Internet a través de adaptadores de redes celulares y *hotspots* (puntos de acceso).

Seguridad y daños

La responsabilidad sobre la seguridad y el resguardo de los aparatos electrónicos privados recaerá exclusivamente en el dueño del dispositivo. No se podrá responsabilizar al *CCSD*, su personal profesional o empleados, por el robo o daño de dispositivo alguno, ocurrido en el campus. Toda denuncia de robo, pérdida o daño de uno de estos dispositivos será tratada de la misma forma en que se trata cualquier otro artículo personal (tal como abrigos, bolsas o carteras, libros, bolsos deportivos, zapatos, etc.). La escuela dará inicio a protocolos que promuevan la seguridad (por ejemplo, cerrar armarios con candado, puertas de las aulas y los cajones de escritorios con llave, donde se guarden los artículos electrónicos).

Compromiso del alumno

El uso de medios tecnológicos personales para proveer material educativo no es una necesidad sino un privilegio. El alumno no tiene el derecho de usar su laptop, teléfono celular u otro dispositivo electrónico mientras se encuentre en la escuela sin la autorización expresa del profesor. Los privilegios serán retirados cuando haya abuso de los mismos. Si se los respeta, estos privilegios beneficiarán al medio de aprendizaje.

Los alumnos y padres/tutores legales que participen en *BYLD* deberán cumplir todas las políticas del Consejo y a la Política sobre el Uso Aceptable de Internet del *CCSD*.

El *CCSD* está muy entusiasmado con las nuevas oportunidades de aprendizaje disponibles a través de *BYLD*. Nuestra meta es que los alumnos y profesores colaboren en experiencias de aprendizaje enriquecedoras e interesantes, utilizando para ello los medios tecnológicos. Para ser un ciudadano electrónico responsable dentro del Distrito Escolar del condado de Cherokee, los alumnos deberán seguir o cumplir las siguientes normas:

- Los alumnos podrán utilizar estos dispositivos en el aula cuando el profesor determine que se adecua a los objetivos educativos. Deberán aprender cuando usar tecnología y cuando no, incluyendo a los auriculares. Si no están seguros, deberán aclararlo con el profesor.
- Todos los dispositivos deben permanecer silenciosos, o deben estar guardados a menos que estén siendo usados en una lección durante la hora de clase. Medios tecnológicos personales no podrán ser utilizados durante el período de exámenes en el campus, distrito o estado.
- Los dispositivos deben tener la capacidad de mejorar el proceso educativo y deben contar con acceso a la Internet.

- Los alumnos deben asegurarse de que sus dispositivos tengan sus baterías llenas/estén totalmente cargados antes de usarlos en clase.
- Los profesores, personal escolar o los empleados tecnológicos del *CCSD* no proveerán apoyo técnico para los dispositivos tecnológicos personales.
- Los dispositivos personales no tendrán permiso para conectarse a la red del *CCSD*; sólo tendrán acceso a la red *BYLD*.
- Los alumnos deberán cumplir los términos para el uso aceptable de la Internet mientras se encuentren en el campus escolar.
- Los alumnos son responsables de mantener seguros sus dispositivos electrónicos personales.
- El dispositivo no se podrá usar para hacer trampa o copiarse en las áreas asignadas, exámenes, o con propósitos que no sean educativos, durante el horario de enseñanza.
- Los medios tecnológicos personales con cámaras de foto o videos solo podrán utilizarse con el permiso explícito del profesor del aula o del director de la escuela.
- El dispositivo no podrá usarse para grabar, transmitir o mostrar imágenes fotográficas o de video de una persona o personas en el campus, durante actividades escolares y/o el horario de clases a menos que haya sido determinado por el maestro, según está permitido en la Política sobre el Uso Aceptable de Internet, del *CCSD*.
- El dispositivo podrá utilizarse únicamente para acceder a archivos o a sitios en Internet que tengan relevancia para el programa de estudios de la clase.
- No están permitidos los juegos que no sean didácticos/educativos.
- Los alumnos deben apagar sus dispositivos cuando el profesor lo solicite.
- Los alumnos tienen la responsabilidad de asegurarse de que toda computadora, diskettes, CDs, tarjeta de memoria, *USB flash drives* u otra forma de almacenamiento de datos que traigan a la escuela no tengan virus ni archivos no autorizados o inadecuados.
- Los alumnos **NO** tienen permiso para usar sus computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a Internet a través de cuentas personales Wi-Fi, “*hot spots*” o de ninguna otra forma que no sea conectándose a través de la conexión inalámbrica provista por el sistema escolar.
- Los alumnos no pueden usar dispositivos electrónicos dentro del horario escolar que no esté dedicado a la instrucción, tal como en los cambios de aula, almuerzo, antes y después del horario de clases, sin el permiso expreso de la administración escolar.
- Todos los dispositivos electrónicos deben estar identificados claramente con el nombre completo del alumno. Se recomienda usar una clave secreta. Los padres y alumnos deberían conversar sobre planes de seguro, planes de datos y tarifas, ya que el cuerpo docente del *CCSD* no son responsables por los mismos.
- Los alumnos son responsables de todos los artículos personales que traigan a la escuela y deben llevarlos consigo o guardarlos en un armario. Los dispositivos perdidos o encontrados deberán reportarse inmediatamente y/o ser entregados a un profesor o autoridad escolar.
- Los alumnos se responsabilizarán completamente de sus dispositivos digitales en todo momento. La escuela no es responsable de la seguridad del dispositivo.

USO INADECUADO

El uso inadecuado generalmente estará incluido en dos categorías: faltas de procedimiento y malicioso. Las faltas de procedimiento se tratarán rutinariamente dentro del aula y las áreas comunes de la escuela sin una intervención formal. Ejemplos de este tipo de faltas incluyen tener el dispositivo en el momento equivocado u olvidarse de silenciar el teléfono. Las faltas más serias o el uso malicioso serán denunciados a la administración. Ejemplos de estos tipos de faltas incluyen:

- Uso de medios tecnológicos personales con fines ilegales, lo cual incluye, entre otras cosas, *cyberbullying* o acoso cibernético, apuestas, pornografía y *hacking* o piratería informática.
- Uso de cámara fotográfica o de video del dispositivo en cualquier baño o vestuarios.
- Abrir, ver, usar o borrar archivos del dispositivo tecnológico de otra persona sin su permiso.

- Publicar electrónicamente información personal sobre sí mismo u otras personas (por ejemplo, dirección, números de teléfono y fotos).
- Bajar o plagiar información con derechos de autor sin el permiso de su titular.
- Introducir intencionalmente un virus u otros programas malintencionados en el dispositivo tecnológico de otra persona.
- Publicar mensajes electrónicamente o acceder a material abusivo, obsceno, de orientación sexual, amenazante, intimidante, que dañe la reputación de otra persona o sea ilegal.

NOTA ESPECIAL: CYBERBULLYING O ACOSO CIBERNÉTICO

Cyberbullying se define como el uso de cualquier dispositivo conectado a la Internet con el propósito de acosar o intimidar a otro alumno. Esto incluye, entre otras cosas:

- El envío de mensajes de texto abusivos a teléfonos celulares, computadoras o consolas de juegos conectados a la Internet.
- Publicar comentarios abusivos en el blog o red social de una persona (por ejemplo, Facebook, Twitter, Snapchat, Instagram).
- Crear un sitio en una red social en la Web que aparente ser el sitio personal de la víctima y usarlo para avergonzarla.
- Hacer que parezca que la víctima está publicando comentarios maliciosos sobre sus amigos para aislarla de ellos.
- Publicar información personal identificable de la víctima en un sitio para que corra un mayor riesgo de ser contactada por predadores.
- Enviar comentarios abusivos mientras estén jugando juegos interactivos.
- Filmar videos o sacar fotos de alguien mientras se encuentre en el campus o durante una función escolar, con frecuencia usando la cámara de un teléfono celular, y publicarlos en línea, a veces manipulándolos para avergonzar a la víctima.